



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“El Otorgamiento del Mandato de Prisión Preventiva en los Delitos de Hurto Agravado y su Vulneración al Principio de la Excepcionalidad en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto en el Periodo 2015 – 2017”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Yoli Díaz Fachín

ASESOR:

Mg. Rene Felipe Ramos Guevara

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

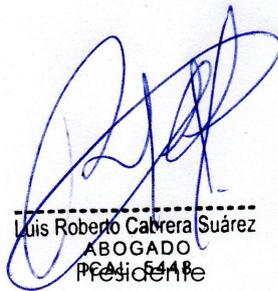
TARAPOTO – PERÚ

2019

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por doña **DÍAZ FACHÍN YOLI**, título es **EL OTORGAMIENTO DEL MANDATO DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS DELITOS DE HURTO AGRAVADO Y SU VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE LA EXCEPCIONALIDAD EN EL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TARAPOTO EN EL PERIODO 2015 – 2017.**

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por la estudiante, otorgándole el calificativo de: **14 (CATORCE).**

Tarapoto, 03 de diciembre del 2018.

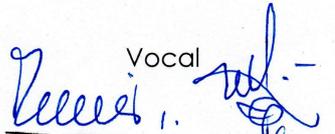


Luis Roberto Cabrera Suárez
ABOGADO
Presidente



Mg. René Felipe Ramos Guayaza
Secretario
ABOGADO
Reg. CAA N° 02197

Vocal



BISMARCK CUMPA QUIROZ
Abogado - Lic. Administración - Lic. Educación
Maestro en Docencia Universitaria e
Investigación Pedagógica
CASM: 561 - CAL: 58072 - OLAU: 20233
CPE: 010146648



Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------

Dedicatoria

A mis queridos padres, por ser mis guías en todo momento y por enseñarme a luchar día a día para lograr todos mis sueños.

A mis queridos hermanos por sus grandes consejos y apoyo incondicional.

Agradecimiento

A punto de culminar una etapa en mi vida, con grandes experiencias y sabidurías quiero expresar en primera instancia un profundo agradecimiento a Dios por ser él quien nos ha regalado el don de la vida e iluminarnos por el buen camino del éxito.

A mis estimados docentes Vallejianos que a lo largo de mi etapa universitaria, con su exigencia y dedicación nos formaron para poder desarrollarnos como grandes profesionales en la vida., infinitas gracias a cada uno de ellos, que en mis manos está en el orgullo de su vocación.

Declaratoria de autenticidad

Yo, **YOLI DÍAZ FACHÍN**, identificada con DNI° 45062102, estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad César Vallejo, con la tesis titulada: **“El Otorgamiento del Mandato de Prisión Preventiva en los Delitos de Hurto Agravado y su Vulneración al Principio de la Excepcionalidad en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto en el Periodo 2015 – 2017”**; declaro bajo juramento que:

- 1) La Tesis es de mi autoría.
- 2) He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas.
- 3) La tesis no ha sido auto plagiada, es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
- 4) Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), autoplagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (presentar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, diciembre del 2018.



Yoli Díaz Fachín
D.N.I. N° 45062102

Presentación

Estimados miembros del jurado calificador, dando cumplimiento con las normas establecidas en el reglamento de grados y títulos de la Universidad César Vallejo; pongo a vuestra consideración la presente investigación titulada “**El Otorgamiento del Mandato de Prisión Preventiva en los Delitos de Hurto Agravado y su Vulneración al Principio de la Excepcionalidad en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto en el Periodo 2015 – 2017**”, con la finalidad obtener el título profesional de Abogada.

La investigación está dividida en cinco capítulos:

I. INTRODUCCIÓN. Se considera la realidad problemática, trabajos previos, teorías relacionadas al tema, formulación del problema, justificación del estudio, hipótesis y objetivos de la investigación.

II. MÉTODO. Hace referencia al plan de investigación con parámetros al marco científico.

III. RESULTADOS. Los resultados obtenidos producto de análisis ejecutado.

IV. DISCUSIÓN. Se interpreta y analiza los hallazgos obtenidos.

V. CONCLUSIONES. Donde se dan respuesta a todas las interrogantes expuestas en el trabajo.

VI. RECOMENDACIONES. Se proponen soluciones al problema investigado y el

VII. REFERENCIAS. Se asignan todos los autores citados dentro la investigación.

La autora.

Índice

Pagina del jurado.....	ii
Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Declaratoria de autenticidad.....	v
Presentacion	vi
Índice.....	vii
Índice Tablas.....	ix
Índice figuras.....	xi
RESUMEN.....	xiii
ABSTRACT	xiv
I. INTRODUCCIÓN.	15
1.1 Realidad Problemática:	15
1.2 Trabajos Previos.....	17
1.3 Teorías Relacionadas Al Tema.	24
1.4 Formulación Del Problema General.	38
1.5 Justificación Del Estudio.	39
1.6 Hipótesis.	39
1.7 Objetivos.	40
II. MÉTODO.....	41
2.1 Diseño De Investigación.	41
2.2 Variable y Operacionalización.....	41
2.3 Población Y Muestra:	43
2.4 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	43
2.5 Métodos de analisis de datos.....	44
2.6 Aspectos Éticos.....	46

III. RESULTADOS.	49
IV. DISCUSIÓN	78
V. CONCLUSIONES	81
VI. RECOMENDACIONES	82
VII. REFERENCIAS	83
ANEXOS	85

Índice de tablas

Tabla 1. Edad de los imputados.	49
Tabla 2. Causal del agravante art.186.	51
Tabla 3. Pena solicitada por la fiscalía.....	52
Tabla 4. Horario cuando se perpetró el delito.	54
Tabla 5. Medios probatorios que fueron aceptados por el juez del segundo juzgado de investigación preparatoria.....	55
Tabla 6. Fundado e infundado el mandato de prisión preventiva.	56
Tabla 7. Fue impugnada el mandato de prisión preventiva.	58
Tabla 8. ¿cómo se demuestra el arraigo domiciliario?.....	59
Tabla 9. ¿cómo se demuestra el arraigo laboral?	61
Tabla 10. ¿cómo se demuestra arraigo familiar?	62
Tabla 11. ¿en los delitos de hurto agravado que medios probatorios considera como graves y fundados elementos de convicción para declarar fundada la prisión preventiva?.....	63
Tabla 12.¿según su criterio cual sería la naturaleza jurídica del principio de excepcionalidad?.....	64
Tabla 13. ¿en qué medida tiene en cuenta el principio de excepcionalidad?.....	65
Tabla 14.¿conoce usted sobre el principio de excepcionalidad?.....	66
Tabla 15. ¿considera usted suficiente todo lo que conoce sobre el principio de excepcionalidad?.....	67
Tabla 16.¿considera usted que como juez del juzgado de investigación preparatoria se tiene que tener en cuenta el principio de excepcionalidad al momento de otorgar la prisión preventiva?.....	68
Tabla 17. ¿si el domicilio que figura en el dni del imputado no coincide con su domicilio con su domicilio actual sería motivo suficiente para acreditar el peligro de fuga?.....	69
Tabla 18. ¿cómo se demuestra usted que existe peligro de manipulación de elementos probatorios por parte del imputado al otorgarle prisión preventiva?.....	70
Tabla 19. ¿qué criterios tiene en cuenta al momento de considerar el peligro de obstaculización del debido proceso al otorgar la prisión preventiva?.....	71

Tabla 20. ¿conoce usted sobre el principio de excepcionalidad?.....	72
Tabla 21.En sus requerimientos de prisión preventiva ¿cuál es el criterio que más tiene en cuenta?.....	73
Tabla 22.¿en los delitos de hurto agravado que medios probatorios considera como graves y fundados elementos de convicción para declarar fundada la prisión preventiva?.....	74
Tabla 23. ¿tiene en cuenta usted lo establecido por el tribunal constitucional sobre la prisión preventiva como última ratio?.....	75
Tabla 24.Si el fiscal solicita prolongación de la prisión preventiva ¿considera usted que se estaría vulnerando el principio de excepcionalidad y otros derechos?	76

Índice de Figuras

Figura 1.	Edad de los imputados.....	50
Figura 2.	Causal del agravante art.186.....	51
Figura 3.	Pena solicitada por la fiscalia.	53
Figura 4.	Horario cuando se perpetró el delito.....	54
Figura 5.	Medios probatorios que fueron aceptados por el juez del segundo juzgado de investigación preparatoria.....	56
Figura 6.	Fundado e infundado el mandato de prisión preventiva.	57
Figura 7.	Fue impugnada el mandato de prisión preventiva.	58
Figura 8.	¿Cómo se demuestra el arraigo domiciliario?	60
Figura 9.	¿Cómo se demuestra el arraigo laboral?.....	61
Figura 10.	¿Cómo se demuestra arraigo familiar?	62
Figura 11.	¿En los delitos de hurto agravado que medios probatorios considera como graves y fundados elementos de convicción para declarar fundada la prisión preventiva?.....	63
Figura 12.	¿Según su criterio cual sería la naturaleza jurídica del principio de excepcionalidad?.....	64
Figura 13.	¿En qué medida tiene en cuenta el principio de excepcionalidad.....	65
Figura 14.	¿Conoce usted sobre el principio de excepcionalidad?	66
Figura 15.	¿Considera usted suficiente todo lo que conoce sobre el principio de excepcionalidad?.....	67
Figura 16.	¿Considera usted que como juez del juzgado de investigación preparatoria se tiene que tener en cuenta el principio de excepcionalidad al momento de otorgar la prisión preventiva?	68
Figura 17.	¿Si el domicilio que figura en el dni del imputado no coincide con su domicilio actual sería motivo suficiente para acreditar el peligro de fuga?	69
Figura 18.	¿Cómo se demuestra usted que existe peligro de manipulación de elementos probatorios por parte del imputado al otorgarle prisión preventiva?.....	70
Figura 19.	¿Cómo se demuestra usted que existe peligro de manipulación de elementos probatorios por parte del imputado al otorgarle prisión preventiva?.....	71
Figura 20.	¿Conoce usted sobre el principio de excepcionalidad?	73

Figura 21. En sus requerimientos de prisión preventiva ¿cuál es el criterio que más tiene en cuenta?	74
Figura 22. ¿En los delitos de hurto agravado que medios probatorios considera como graves y fundados elementos de convicción para declarar fundada la prisión preventiva?.....	75
Figura 23. ¿Tiene en cuenta usted lo establecido por el tribunal constitucional sobre la prisión preventiva como última ratio?.....	76
Figura 24. ¿Si el fiscal solicita prolongación de la prisión preventiva ¿considera usted que se estaría vulnerando el principio de excepcionalidad y otros derechos?.....	77

RESUMEN

En la presente tesis titulada **“El otorgamiento del mandato de prisión preventiva en los delitos de hurto agravado y su vulneración al Principio de la Excepcionalidad en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto en el periodo 2015 – 2017”**; hace referencia que , “el sistema de justicia penal acusatorio incluye un nuevo régimen de medidas cautelares partiendo desde la presunción de inocencia y, por tanto, la libertad como regla dejando al uso de la prisión preventiva como la excepción”. “De igual manera , los estudios a nivel internacional nos muestra que , la libertad provisional es preferible a la prisión preventiva por varias razones ; existen programas que ofrecen incentivos para liberar a los imputados limitando el uso de la prisión preventiva que representan importantes beneficios para la sociedad y para la solidificación del sistema acusatorio”. “Este tema ha sido muy discutido durante las décadas ,en América latina muchos de los internos que se encontraban en las prisiones no tenían una condena efectiva gran porcentaje de los sistemas penitenciarios en todos los países latinoamericanos la mayoría de quienes encontraba privados de libertad lo hacían sin que existiera un condena que lo justificara”.

Asimismo, la entrevista que se realizó a los jueces y a los fiscales.

Posteriormente se apreciara las discusiones obtenidos al comparar nuestro resultados con antecedentes nacionales e internacionales sobre las tesis existentes ;finalmente se terminara colocando nuestras fuentes, referencias bibliográficas y fotografías obtenidas en el desarrollo del presente trabajo de investigación .

Palabras Claves: prisión preventiva, sistema acusatorio, principio de la excepcionalidad, juzgado.

ABSTRACT

In the present thesis entitled "The granting of the mandate of preventive detention in the crimes of aggravated robbery and its violation to the Principle of Exceptionality in the Second Preparatory Investigation Court of Tarapoto in the period 2015 - 2017"; It makes reference that, the system of accusatory criminal justice includes a new regime of precautionary measures starting from the presumption of innocence and, therefore, the freedom as a rule, leaving the use of the preventive prison as exception.

Similarly, studies at the international level do not show that, provisional liberty is preferable to pretrial detention for several reasons; there are programs that offer incentives to release accused persons who limit the use of pretrial detention that represent benefits for society and for the solidification of the accusatory system. This issue has been much discussed with many decades, in Latin America many of the inmates who were in the prisons did not have an effective sentence, the great percentage of the prison systems in all the Latin American countries the majority of those who were deprived of freedom they did without there being a condemnation to justify it.

The interview that was conducted with judges and specialists in criminal matters. Subsequently, we appreciate the differences between our results and the national and international background on the existing tests. Finally, we will end up placing our sources, bibliographical references and photographs in the development of this research work.

Key words: Preventive Prison, accusatory system, principle of exceptionality, Court.

I. INTRODUCCIÓN.

1.1 Realidad Problemática:

El sistema de justicia penal acusatorio incluye un nuevo régimen de medidas cautelares partiendo desde la presunción de inocencia y, por ende, la libertad como regla, dejando al uso de la prisión preventiva como la excepción.

Estudios a nivel internacional muestran que la libertad provisional es preferible a la prisión preventiva por varias razones. Al respecto Schönreich, M. (2010), indica que los programas que ofrecen incentivos para liberar a los imputados limitando el uso de la prisión preventiva representa importantes beneficios para la sociedad y para la solidificación del sistema acusatorio. Los beneficios de las medidas cautelares alternas a la prisión preventiva normalmente se pueden agrupar en tres categorías interrelacionadas: procesal, social e institucional.

El tema de la prisión preventiva ha sido muy discutido durante largas décadas en América Latina. Muchos de los presos que se encontraban en las cárceles no tenían una condena efectiva, tal como lo confirma Carranza, J. (1993), gran porcentaje de los sistemas penitenciarios en todos los países latinoamericanos la mayoría de quienes se encontraban privados de libertad lo hacían sin existir una condena que lo justificara.

“Por lo cual muchos países como Holanda, Argentina, Chile y Guatemala han decidido reformar los antiguos regímenes de prisión preventiva, para reducir los llamados sistemas cautelares de acuerdo con los cuales la prisión preventiva solo se puede decretar cuando existen peligros procesales”. “Tomando en cuenta también el famoso principio de excepcionalidad cuyo objetivo es que solo se otorgue la prisión preventiva como una medida de carácter excepcional y como última alternativa para asegurar la participación del imputado en el proceso”. Sabemos que por respeto a los derechos fundamentales se establece que cualquier imputado como general, no debería tener alguna restricción de sus derechos salvo en los casos excepcionales que se establezca en la norma. Una de dichas restricciones en este caso es la libertad personal, que consiste en la aplicación de una medida coercitiva personal, como la prisión preventiva, tipificada en los artículos 268° al 271° del nuevo Código Procesal Penal. En nuestra doctrina peruana la “prisión preventiva se constituye una excepción a la regla general que es la libertad. Pero más allá de ese razonamiento lógico en

realidad tal principio viene a ser una garantía para el individuo y un postulado a aplicar en las sociedades y Estados Modernos que velen por el respeto de los Derechos Humanos”.

Es así que en nuestro país se viene otorgando de manera inmoderada contrariamente a su naturaleza excepcional que reconoce el valor axiológico y constitucional de la libertad como regla general, así como el principio-derecho de la dignidad humana que preside el orden político jurídico, lo que ha ocasionado que dicha medida personal se transforme en un ordinario mecanismo represivo de facto.

En la ciudad de Tarapoto, se está evidenciando un problema sobre el otorgamiento del mandato de la prisión preventiva que es materia de análisis en la presente investigación muchas de las personas que han sido denunciadas por la presunta comisión del Delito de Hurto Agravado, se encuentra tanto en el establecimiento penitenciario Pampas de Sananguillo y Santo Toribio de Mogrovejo sin recibir condena alguna es decir se encuentran privados de su libertad por haberse declarado fundada los requerimientos de la prisión preventiva .

De manera que no se estaría cumpliendo el principio de excepcionalidad de la prisión preventiva de esta forma se estaría violando los derechos de los procesados como el debido proceso y la presunción de inocencia .

Por lo que al otorgarse de manera irracional esta medida cautelar está habiendo sobrepoblación de reos en la cárcel .De ahí que partimos de la idea que el Perú tiene que fijarse en el modelo del sistema penal de otros países y reformar sus criterios o presupuestos al momento sobre la prisión preventiva.

Como he presentado la debida implementación del sistema de justicia penal requeriré de la creatividad del diseño del políticas públicas para el manejo de aspectos específicos dentro del proceso penal.

De ahí que compartimos la idea de Riego, C. (2009), quien indica que la libertad se convierta en la regla a través del uso de las medidas cautelares y que la sociedad las legitime , no basta en la modificación normativa si no está acompañada con la creación de los mecanismos de evaluación de riesgo y supervisión. El uso de dichos servicios asegura el avance del bienestar social.

1.2. Trabajos Previos.

- **Nivel Internacional:**

Szczaranski, F. (2010) en su trabajo de investigación titulado: *“La prisión preventiva como manifestación del Derecho Penal del enemigo”*. (Tesis de Pregrado). Universidad de Chile, llega a las siguientes conclusiones:

- Efectivamente existe una disolución entre el discurso político relativo a la prisión preventiva y el debate técnico sobre la misma. Esto ha llevado a una desvalorización de las garantías peales y procesales penales, siendo entidades estas como obstáculos puramente formales que debilitan el combate a la delincuencia. La separación del debate político del debate técnico es problemática no solo porque las decisiones que se opten puedan resultar frecuentemente inútiles, sino que incluso dichas soluciones pueden terminar dañando definitivamente lo que se integra proteger. En este caso, buscando evitar daños a la configuración social derivados a la comisión de delitos que puedan resultar impunes, se arriesga dañar la configuración social producto de tratar como enemigos a ciudadanos y desconocer tanto la presunción de inocencia como el derecho a juicio previo.

- Otro problema derivado de esta separación es que se produce un desincentivo a la existencia del debate técnico: qué sentido tiene estudiar la naturaleza de la prisión preventiva, o sus efectos reales sobre índices de criminalidad, si de todas formas las decisiones se adoptaran exclusivamente conforme a las demás ciudadanas.

- La prisión preventiva, así concebida, no se evalúa conforme a sus capacidades efectivas de disminuir la delincuencia, ni tampoco a su conformidad con el estado de Derecho (ya sea respecto de la visión de la doctrina mayoritaria, o conforme a los criterios planteados en el presente estudio), sino que solo como una forma de responder al señalado clamor ciudadano por mano dura. Así, no se discute si acaso la finalidad de combatir sensaciones de temor justifica el debilitamiento de determinados elementos del debido proceso (en la concepción de la doctrina mayoritaria), o si dicha meta legítima dañar la institución normativa Estado de Derecho (conforme a la tesis acá defendida).

Mazo, F. (2015) en su trabajo de investigación titulada: **“Medidas de aseguramiento. La vigilancia electrónica y su capacidad para sustituir la detención preventiva carcelaria”**. (Tesis de Posgrado). Universidad EAFIT – Colombia, llega a las siguientes conclusiones:

- Se desarrolló el tema de la detención preventiva carcelaria y dentro de ella su interpretación en el derecho internacional; la interpretación de su naturaleza en cierto sector de la doctrina; la incidencia de las causales de ausencia de responsabilidad, en donde si bien se estableció que no hay regulación sobre el particular, se impone la necesidad de tenerlas en cuenta al momento de imponer una medida de aseguramiento y muy especialmente al momento de imponer la detención preventiva carcelaria.

- Se estudió la vigilancia electrónica como medida sustitutiva de la detención preventiva carcelaria, se estudió específicamente la medida de aseguramiento de vigilancia electrónica y la medida de aseguramiento de detención preventiva carcelaria y se estableció que la primera puede utilizarse como sustituta de la última. Para llegar a determinar esto, se estudió la última normatividad procesal penal y de ella verificamos los fines, las clases, la procedencia, y los requisitos generales y específicos de las medidas de aseguramiento.

- En cuanto a la medida de aseguramiento, consistente en detención preventiva carcelaria, se estudió muy especialmente el escenario donde la norma estatuye como procedente la referida medida de aseguramiento, y adicionalmente, se cumplen los fines y requisitos, pero con la variable de que los mismos fines y requisitos generales pueden ser satisfechos con la imposición de otras clases de medidas de aseguramiento menos gravosas como las no privativas de la libertad, como por ejemplo la vigilancia electrónica y otras conjunta o indistintamente.

Garzon, E. (2008) en su trabajo de investigación titulada: **“La prisión preventiva: Medida Cautelar o Pre-Pena”**. (Tesis de Posgrado). Universidad Andina Simón Bolívar- Ecuador, llega a las siguientes conclusiones:

-Los principios, especialmente el principio o estado de inocencia, excepcionalidad proporcionalidad inmediación que son eminentemente constitucionales, y a la

“Luz de los tratados internacionales deben ser observados y aplicados en todos los aspectos de la prisión preventiva”.

- “La prisión preventiva es una institución eminentemente procesal, que constituye la décima tercera medida cautelar de carácter personal”. “Asignar otros fines a la prisión preventiva significa dislocar nuestro sistema penal y convertir a esta medida cautelar en una práctica punitiva y de control social”.

- “La prisión preventiva se constituye en una medida excepcional, a la que hay que acudir como último recurso, de acuerdo con la norma que la regula y la doctrina jurisprudencial”.

- “Con las reformas al código de procedimiento penal, se han establecido dos presupuestos adicionales a los requisitos establecidos en el artículo 167, en los cuales se debe justificar la insuficiencia de las doce medidas cautelares personales y las tres medidas de orden real”.

- **Nivel Nacional:**

Poccomo, J. (2015) en su trabajo de investigación titulado: *“Influencia del peligro procesal en la imposición de prisión preventiva en los delitos de hurto y robo agravado”*. (Tesis de posgrado). Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, llega a las siguientes conclusiones.

“El marco normativo sobre el peligro procesal influye negativamente en la imposición de la prisión preventiva en los delitos de hurto y robo agravados en los juzgados penales de Huamanga en el periodo de 20 de agosto de 2013 a 31 de junio de 2015”. “El legislador nacional atribuyó a las medidas cautelares una finalidad propia de las penas, desnaturalizando la naturaleza jurídica, razón por la cual al fundamentar en los autos de la prisión preventiva la reiteración delictiva durante el proceso deja ser una medida de aseguramiento del proceso y de garantía de la ejecución de la pena, convirtiéndose en una medida de internamiento preventivo o de seguridad basada en el principio de culpabilidad”.

-“El marco doctrinario influye positivamente sobre el peligro procesal en la imposición de la prisión preventiva en los delitos de hurto y robo agravado en los juzgados penales de Huamanga en el periodo 20 de agosto de 2013 a 31 de junio de

2015; la doctrina mayoritaria considera que la prisión preventiva es una medida de coerción personal de naturaleza cautelar y excepcional que

Contiene los presupuestos básicos y comunes para imponer la prisión preventiva siendo la apariencia del buen derecho y el peligro procesal, esta última siendo el más importante que legitima la imposición su mantenimiento y asimismo para toda la teoría cautelar dentro del proceso penal”.

- “El marco jurisprudencial influye positivamente sobre el peligro procesal en la imposición de la prisión preventiva en los delitos de hurto y robo agravado en los juzgados penales de Huamanga n el periodo de 20 de agosto de 2013 al 31 de junio de 2015; la corte interamericana de Derechos Humanos máximo intérprete de la Convención Americana de Derechos Humanos reconoce el peligro procesal como el presupuesto más importante que legitima la imposición de la prisión preventiva; no puede residir en fines preventivos atribuibles a la pena, son que solo se puede fundamentar en un fin legítimo, el peligro procesal en sus dos dimensiones”. “El peligro de fuga y peligro de obstaculización. Los antecedentes penales, las características personales del supuesto autor y la gravedad del delito, tipo de delito que se le imputa o siendo por sí mismo, justificación suficiente para acreditar el peligro personal y a la vez debe ser imitada por los principios de presunción de inocencia necesidad proporcionalidad indispensable en una sociedad democrática”.

Umiña, R. (2015) en su trabajo de investigación titulada: **“Justicia penal y la racionalidad en la argumentación jurídica en los mandatos de prisión preventiva”**. (Tesis de Posgrado). Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, llega a las siguientes conclusiones:

- “La audiencia de prisión preventiva constituye una de las 81 audiencias preliminares implementadas en el nuevo Código Procesal Penal Peruano. Por ende es una medida cautelar de carácter personal que afecta el derecho de libertad personal durante un lapso más o menos prolongado, la cual solo procederá cuando los demás las cautelares fueren insuficientes para asegurar los objetivos del procedimiento penal”.

- “La problemática es sobre el rol de los jueces quienes no basan sus decisiones en la racionalidad de lo argumentado por las partes en las audiencias preliminar, sino resuelven leyendo el expediente o carpeta fiscal y suspenden la audiencia para ho-

ras después dictar la resolución generando dudas si ellos ejercieron o delegaron esta función, inclusive en casos simples es decir, se aprecia un total falta de racionalidad al momento de resolver el pedido de prisión preventiva”.

- “La comisión Interamericana considera, en primer lugar, que el uso excesivo de esta medida es contraria a la esencia misma del Estado democrático de derecho, y que la instrumentalización en los hechos del uso de esta medida como una forma de justicia expedida de la que eventualmente resulta una suerte de pena anticipada, es abiertamente contraria al régimen establecido por la convención y la Declaración Americana, y a los principios que inspiran a la Carta de la organización de los Estados Americanos”.

Cabana, R. (2015) en su trabajo de investigación titulada: *“Abuso del mandato de prisión preventiva y su incidencia en el crecimiento de la población penal en el Perú”*. (Tesis de Posgrado). “Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, llega a las siguientes conclusiones”:

- “La prisión preventiva constituye una medida cautelar de manera personal, cuya finalidad acorde con su naturaleza, es la de garantizar el proceso de sus fines característicos, y el cumplimiento de la futura y eventual pena que pudiera imponerse”.

- “El crecimiento acelerado de la población se da por muchos factores que se podrían manejar de mejor manera”. “El abuso de mandato de prisión preventiva es decir, persona que, pese a que debería tener la presunción de inocencia, han sido enviadas a un penal a la espera de su juicio tiene mayor incidencia en su sobrepoblación carcelaria”.

- En el Perú, el 51% de la población penitenciaria se encuentra recluida en prisión preventiva. Según los datos del propio INPE, de un periodo de 11 mil reos que salen de la cárcel por diversos motivos, uno 8 mil lo hacen porque se cambia su situación a comparecencia. La prisión preventiva se dio de forma apresurada, y se gastaron recursos del estado, se contribuyó al hacinamiento y afectaron los derechos de la persona y de su familia.

- **Nivel Local:**

Quevedo, D. (2016) en su trabajo de investigación titulada: *“Vulneración al principio de presunción de inocencia a consecuencia de una inadecuada valoración de los presupuestos materiales de la prisión preventiva en los expedientes tramitados en los Juzgados de Investigación Preparatoria periodo 2014 – 2015”*. (Tesis de Pregrado). Universidad Cesar Vallejo – Tarapoto, llega a las siguientes conclusiones:

- “La prisión preventiva una medida personal de carácter excepcional, la misma debe requerirse y declararse fundada cuando se culpan con todo los requisitos exigidos por la ley y en base a criterios de razonabilidad y proporcionalidad”.

- “El principio de presunción de inocencia es reconocido nivel internacional y básicamente se fundamenta en el hecho que toda persona tiene derecho a ser considerado inocente mientras no se demuestre su culpabilidad, asimismo, el órgano jurisprudencial está en la obligación de probar mediante elementos probatorios suficientes y convincente la culpabilidad de una persona frente a la comisión del delito y no basarse solo en meras presunción para inculpar al acusado de la comisión del delito”.

- “Los criterios que mayoritariamente utilizan los jueces de investigación preparatoria para declarar fundado el requerimiento de prisión preventiva son solo dos requerimientos el de quantum de la pena y existencia de fundados y graves elementos de convicción”.

Castañeda, M. (2013) en su trabajo de investigación titulada: *“La cuantía en el delito de Hurto Agravado”*. (Tesis de Pregrado). Universidad Cesar Vallejo – Tarapoto, llega a las siguientes conclusiones:

-“Desde una perspectiva dogmática (fundada en los principios de unidad, coherencia y razón suficiente) y manejado el criterio de que el hurto agravado es complementario y dependiente del hurto básico, los hurtos agravados deberían estar asimismo referenciados en la cuantía fijada en el artículo 444 del código penal. Tesis avalada con los criterios hermenéuticos de interpretación restrictiva y la observación del principio de significancia económica que deben de guiar la consideración de las circunstancias agravantes”.

- “El que se restrinja solo al hurto y daños básicos (artículo 185 y 205) el referente económico pecuniario sería una solución legal que ofrece por cierto un buen número de inequidades y desproporcionalidades al trabajo el artículo 186 del código son escalas punitivas de creciente y alta elevación de sanción colisionándose así, en determinadas circunstancias típicas, como el principio de proporcionalidad de las penas. El tema de las cuantías es de trascendencia por sus consecuencias tanto a nivel de legitimidad de la normativa penal como de sus derivaciones prácticas”.

- “El derecho penal contemporáneo trabaja una serie d principios que racionalizan sus cometidos. Uno de ellos es el de lesividad y por contraparte el de insignificancia en virtud de los cuales las acciones y omisiones delictivas deben reunir la suficiente trascendencia agresiva al bien jurídico tutelado. Plantear la reformación de los tipos penales de hurto agravado, estafa, defraudaciones y apropiaciones ilícitas, en el sentido de establecer cuantías, implica ciertamente enfatiza focalizada mente el desvalor del resultado del injusto penal, pero esta orientación político criminal resulta más aceptable que aquella otra del desvalor de acción que orienta al código penal”.

Manzano, S. (2017) en su trabajo de investigación titulada: ***“La fundamentación en los requerimientos fiscales de prisión preventiva a partir de Julio de 2015”***. (Tesis de Posgrado). Universidad Nacional de San Martín- Tarapoto, llega a las siguientes conclusiones:

- “Se ha determinado que el 90% de los casos, ha señalado que el 90% de los casos, ha señalado que la inadecuada motivación de los presupuestos de prisión preventiva si vulnera claramente el derecho de libertad del imputado”.

- “Se ha determinado que el 60% de los casos, ha señalado que sería injusto que un juez de investigación preparatoria imponga la medida de prisión preventiva por los fiscales penales de Huancavelica”.

- “La falta de fundamentación de los presupuestos de prisión preventiva a partir de julio del 2015, impide que el imputado conozca sobre las razones por el representante del Ministerio Público solicita la imposición de dicha medida cautelar, toda

vez que en muchas dichos supuestos son fundamentados en audiencia vulnerada su derecho de defensa”.

1.3. Teorías Relacionadas Al Tema.

Teoría de la Pena.

El principal medio de que dispone el estado como reacción frente al delito es la pena en el sentido de restricción de derecho del responsable. El orden jurídico prevé además las denominadas “medidas de seguridad “destinadas a disminuir situaciones respecto de las cuales el uso de las palabras no resulte plausible. De manera que el sistema de reacciones penales se integra con dos clases de instrumentos: penas y medidas de seguridad. Desde la actualidad se discuten acerca de fin de la pena fundamentalmente tres concepciones que en sus más variadas combinaciones continúan hoy caracterizados la discusión, así, para explicar estos remedios incluidos en la legislación penal se ofrecen estas diversas teorías que parte de puntos de vista retribuidos en la legislación penal se ofrecen estas diversas teorías que parte de puntos de vista retributivos o preventivos puros o exitosos que se encargan de fundamentar de diversos modos y de explicar los presupuestos que condicionan el ejercicio del “Ius puniend” y la finalidad perseguida por el estado con la incrementación penal.

Alemania.

Ascencio, M. (2005), el código procesal penal alemán (arts. 112 -113) fija , como supuesto , sospecha vehemente con respecto a la comisión del hecho punible, es decir debe darse un alto grado de probabilidad de que el imputado es presunto autor del delito, y que están presentes elementos de punibilidad y perseguibilidad. Además , debe existir un motivo de detención específico , como lo es el peligro de fuga o circunstancias que permitan apreciar que el imputado destruirá, modificara , ocultara, suprimirá o falseara medios de prueba ; influirá de manera desleal en los coimputados , testigos peritos; o inducirá a otros a que lo hagan , por lo que dificultara la investigación de la verdad . según la doctrina procesal alemana , estos peligros deben fundarse en causas determinadas y respecto al silencio o la negativa del imputado a colaborar , no pueden ser invocados al peligro de entorpecimiento.

Argentina.

Schiappa, O. (2011), considera como dato objetivo para la privación preventiva la alarma social .el art.284 del CPP de la provincia de la pampa declara que podrá denegarse la excarcelación : “cuando se trate de delitos cometidos: 1. Por pluralidad de intervinientes y en forma organizada. 2. Valiéndose de la intervención o participación de uno o más menores de dieciocho (18) años de edad. 3. Cuando la naturaleza del hecho delictivo apareje alarma o peligro social. 4. Cuando el hecho “se haya cometido en relación a bienes que se encuentren en situación de desprotección o impedido de la vigilancia activa de su propietario y/o guardados y/o cuidador” (Argentina)”.

Requisitos Derivados de la Excepcionalidad.

Bacigalupo, E. (1983), señala que “los derechos que asisten al imputado a lo largo de la tramitación del proceso y en especial ,el que consagra la presunción de inocencia (regulado en el art. II.), la regla será la libertad, en donde el inculpado debe permanecer en esta situación de manera ordinaria”. “solo excepcionalmente, y cuando sea absolutamente necesario y no puedan alcanzarse los fines propuestos mediante otras disposiciones menos intensas, podrá acordarse la limitación de libertad en que la prisión preventiva se fundamenta . la prisión provisional , no debe ser la única forma preferente para el aseguramiento del proceso, ya que la ley debe regular ordinariamente las suficientes medida de las llamadas “alternativas” “. “Cuando ya no existan mecanismos suficientes entre la libertad y la prisión, se tratara de una declaración si referente real alguno . la excepcionalidad excluye y prohíbe cualquier tipo de criterios legales para la adopción de la medida que puedan aplicarse automáticamente o que constituyan estándares generales que autoricen la adopción de esta resolución ante la aparición situaciones fácticas –jurídicas”.

san Martin, j. (1999), “considera que ni la gravedad de la pena , ni los antecedentes del imputado, ni el permanecer a una organización delictiva , justifican una privación de libertad si no se realiza una valoración y motivación adecuada en el caso concreto , ya estas circunstancias puedan presentar un riesgo concreto de fuga u obstaculización de la investigación”. “por tanto , la ubicación

que el CPP confiere a la medida en un sistema que la considera auténticamente excepcional, mas no ordinario”.

La prisión provisional como Alternativa excepcional,

Peña, M. (1997), señala que de acuerdo a la “regulación que efectúa el CPP de la prisión provisional en el Perú responde a las exigencias derivadas de su necesaria consideración como excepcional”. “Solo puede ordenarse la prisión preventiva si se dan determinadas condiciones en el caso concreto”. “En primer lugar que exista una imputación penal por delito castigado con pena superior a cuatro años de privación de libertad; en segundo lugar, que en el caso concorra un peligro concreto y fundado de los expresamente señalados en el art. 268; y, por último, que, aun coincidiendo todos estos extremos, la medida sea absolutamente necesaria para evitar tales riesgos, siendo así que si los mismos puedan alcanzarse mediante otras medidas menos gravosas para los derechos del imputado, a ellas habrá que acudir prescindiendo de la restricción de la libertad. no basta entonces ni siquiera la constatación en el caso de las de circunstancias previstas en el art. 268 para que procesada la prisión preventiva”. “La concurrencia de riesgos no autoriza adoptar dicha medida”.

“Así se tiene el art. 287,1 que dispone como medida ordinaria la comparecencia con condiciones ante situaciones en las que los fines previstos en el mencionado art. 268 pueden evitarse razonablemente a través de las restricciones menos intensas en los derechos del imputado que una supone siempre la privación absoluta de libertad”. “En conclusión la prisión provisional nunca podrá ser adoptada de forma automática; en cuanto no se evidencia en el caso su absoluta necesidad y la imposibilidad de garantizar el proceso mediante otros mecanismos legalmente previstos y menos gravosos para el imputado”.

Schiappa, O. (2011), “indica que el juez puede adoptar determinadas y variadas medidas atendiendo a la concurrencia de determinados presupuestos y condiciones”. “Tales resoluciones son las siguientes”:

a) “la prisión provisional : la prisión preventiva puede acordarse exclusivamente cuando el sujeto este imputado por la comisión de un delito sancionada con una pena superior a cuatro años de privación de libertad, concorra un

concreto y fundado peligro de fuga u obstaculización de la investigación y además , que no sea posible conjurar estos riesgos a través de la comparecencia restrictiva . al haber ausencia de cualquiera de estos requisitos se hace imposible adoptar dicha medida , teniendo que necesariamente acudir a cualquier otra medida establecida en la ley”.

“Conforme al art. 254, el auto que disponga la resolución se tendrá que motivar de manera detallada en cada una de las exigencias normativamente impuesta”. “de igual forma , podrá decretarse cuando habiendo sido acordada la mencionada la comparecencia restrictiva el imputado incumpla las limitaciones impuestas en la resolución, siempre que subsista el peligro que la fundamenta y la agravación lo solicite el fiscal a cargo”.

b) la comparecencia restrictiva: los fines que se quieren conseguir mediante la adopción de medidas cautelares consisten en evitar la fuga del imputado para así asegurar su presencia a lo largo del proceso ,así como impedir obstaculización de la investigación y el hallazgo de elementos de prueba que podrían frustrar la resolución definitiva a pronunciar . de tal forma , determinadas restricciones a la libertad de movimientos, el establecimiento de una residencia obligatoria , la prohibición de acudir a determinados lugares o de comunicarse con testigos o coimputados ,así como de la prestación de caución y la presentación ante el tribunal en días y horas señalados , vienen a ser mecanismos que , si aseguran su cumplimiento , verifican eficazmente aquellos fines y evitan los efectos indirectos que toda privación de libertad comporta .la adopción de dicha medida también afecta a las relaciones familiares del preso , el cual pierde su trabajo , sus ingresos , lo que tiene una influencia directa e inmediata en el propio sostenimiento económico de su familia .en efecto , produce consecuencias perturbadas que exceden a la grave situación de perder la libertad .

por esta razón las medidas establecidas en el art.288, concordadas con los procedimientos técnicos de control previstos en el art. 287, deben ser considerados siempre absolutamente preferentes a la medida de prisión provisional.

“La comparecencia restrictiva podrá acordarse cuando se den las siguientes circunstancias”:

Que concurren los presupuestos del art... 268: un concreto peligro de fuga o de obstaculización de la investigación.

Que el imputado lo sea por la comisión de un delito que no esté pena con una sanción leve, es decir, que sea superior a cuatro años de privación de libertad.

Que lo solicite el fiscal, ya que no puede ser acordada de oficio por el juez sin expresar petición conforme a lo dispuesto en el art. 255.1.

e) “la comparecencia simple: Consiste la medida en la orden de comparecer ante la autoridad judicial o fiscal las veces en que el imputado sea llamado”. “Será de aplicación en todos aquellos casos en que : Instituto de ciencia procesal penal 9 - No concurren los presupuestos que justifican la prisión preventiva o la comparecencia con restricciones, tanto la gravedad de la pena, de acuerdo a los fines cautelares dispuestos en el art.268, - Aun concurriendo tales presupuestos, si la pena asignada al delito es de carácter leve procederá siempre comparecencia simple, ya que el principio de proporcionalidad impide una extralimitación de este tipo”. “de la misma forma procederá cuando el fiscal no solicite la prisión preventiva, ni la comparecencia con restricciones en cuyo caso el juez solo podrá acordar la simple (art. 286) aun cuando estime la necesidad de otra resolución más gravosa”. “La infracción de las obligaciones derivadas de esta orden no podrá en ningún caso transformar la medida en comparecencia con restricciones o en prisión provisional si no concurren los motivos que justifican una u otra, ya que ello supondría un exceso injustificado, una sanción penal inadmisibles y desproporcionada”. “Como establece el art.291, solo podrá acarrear la orden de conducción compulsiva por la policía para la realización del correspondientes acto. Cuestión distinta es que, durante la tramitación del procedimiento, se dieran o verificaran lo presupuestos que justifican la prisión preventiva (art.279) o la comparecencia con restricciones, caso en el cual podría acordarse una de estas dos resoluciones siempre previa petición del fiscal, nunca de oficio”.

d) **“el impedimento de salida :** Constituye esta una medida , regulada de forma independiente pero con importantes coincidencias con las restricciones a la libertad establecidas en el art. 288, por que conviene proceder a su definición e individualización”. “El impedimento de salida no constituyen una medida cautelar que responda a la totalidad de los fines expresos en el art.268, sino que se limita al cumplimiento de la función que es asegurar la indagación de la verdad No se trata de que se evidencie un peligro del imputado de obstaculizar la investigación, sino de la necesidad de proceder a una limitación de ciertos derechos del imputado o de un testigo importante para así poder garantizar la investigación de los hechos materia del proceso”. “El hecho de que pueda ser acordada frente a testigos es motivo suficiente para comprender la diferencia existente entre el impedimento de salida y la comparecencia con restricciones”. “Asimismo, la comparecencia con restricciones comprende la prohibición de salida del país”.

En conclusión, “el impedimento de salida es una medida cautelar que consiste en cautelar, que es su finalidad, cuya finalidad exclusivamente es el aseguramiento de la investigación, aunque el peligro de obstaculización no provenga del imputado y que es incompatible con la prevista en los arts”. “287 y 288 que en caso de que procedan, termina excluyendo a esta más particular” “Será posible, pues, acordar el impedimento de salida y las prohibiciones que comporta, previstas en el art. 295, cuando sea necesario para asegurar la indagación de la verdad, la pena solicitada para el delito investigado sea superior a tres años de privación de libertad y la limitación de movimientos del imputado o de un testigo importante devenga imprescindible para dicho fin”.

e) **“La detención domiciliaria:** La regulación de la detención domiciliaria prevista en el CPP peruano no es una medida alternativa estrictamente hablando que hubiera de acordarse en aquellos supuestos en que los fines de la prisión preventiva pudieran alcanzarse de modo menos gravoso para el imputado”. “Sino que se trata de una medida sustitutiva que se acuerda cuando, por razones humanitarias conviene establecer un régimen de privación de libertad más apropiado a las condiciones objetivas o subjetivas del inculpado”. “En efecto, esta resolución es procedente sólo cuando concurren los motivos que habili-

tan el acuerdo de la prisión provisional y que, además, no sea posible el cumplimiento de aquellos fines mediante otra medida alternativa”. “Conforme establece el art. 290, la detención domiciliaria se aplicará como fórmula sustitutiva en aquellos casos en que, correspondiendo la prisión provisional, concurren razones, tales como la edad del imputado, su salud o la gestación de la mujer, que impongan un especial deber de atención al sujeto pasivo del proceso”. “El Juez debe valorar, si incluso adoptada dicha medida con el consiguiente control policial o administrativo, es suficiente para salvaguardar los riesgos que se deben prevenir, ya que aun cuando se verifiquen en el caso las condiciones personales que avalan la detención domiciliaria, se acordara la prisión provisional cuando ésta no garantice plenamente los objetivos cautelares”.

- f) **“La caución:** El art. 289 lo regula como medida preferente a la prisión provisional, dirigida a asegurar la presencia del imputado en el proceso”. “De modo que la caución es una de las restricciones previstas en dicha norma; ya que solo es posible su exigencia cuando concurren los presupuestos que condicionan la adopción de la comparecencia con restricciones”. “Esta medida solo garantiza la presencia del imputado, es decir, tiende a evitar la fuga de aquel”. “No sirve entonces para evitar la obstaculización de la investigación en tanto la pérdida de la caución derivada de ese peligro podría conducir a una peligrosa confusión entre un determinado deber de lealtad procesal del imputado, siempre limitado y una posible y prohibida exigencia de colaboración activa en su condena”.

Teorías de la Prevención General:

“Tiene origen científico en Feuerbach, concibe a la pena como una amenaza que por medio de las leyes se dirige a toda la colectividad con el fin de limitar al peligro derivado de la delincuencia latente en su señor”. “Esta coacción formulada en abstracto se concretiza en la sentencia ,cuando el juez refuerza la prevención general al condenar al autor , debido a que por este acto está anunciando a los demás lo que les ocurrirá si realizar idéntica (por eso a lógica de este criterio exige que las penas sean cumplidas , de lo contrario, el fin intimidatorio se ve afectado)”.

“Estas teorías suelen ser identificadas con el aspecto intimidatorio de las penas ya que su justificación estará dada por su fin de evitar la comisión de hechos punibles respecto de sus potenciales autores”. “la prevención general actúa no solo con la conminación general de penas , sino que adquiere mayor efectividad con su imposición y ejecución”. “La conminación penal debe intimidar y la ejecución penal debe confirmar la seriedad de la amenaza”. “Según Feuerbach, L. (1846)”. “Así , el tipo penal consiste en la descripción de la conducta prohibida y su fin es motivar (mediante la amenaza con una pena) para que esa conducta no se realice”.

Teoría de la Prevención General Positiva.

“La prevención general puede ser entendida de un modo diverso al precedentemente expuesto. Por una parte , puede manifestarse por la vía de la intimidación a los posibles delincuentes , y por la otra, como prevalecimiento o afirmación del derecho a los ojos de la colectividad”. “Así se adjudica a la pena ya un fin de conservación del orden o de conservación del derecho o para fortalecer la pretensión de validez de las normas jurídicas en la conciencia de la generalidad”.

Teorías Mixtas o de la Unión.

“La polémica entre teorías absolutas y relativas de la pena evidencia que existe más de un fin de la pena ya que ninguna de las mencionadas concepciones agota el fundamento para su explicación”. “De allí se derivan teorías de la unión que procuran articular una síntesis entre las doctrinas en pugna . parten del supuesto realista de que no es posible adoptar una fundamentación desde las formar puras precedentemente señaladas porque ellas ofrecen varios flancos a la crítica .surgen así teorías pluridimensionales de la pena que suponen una combinación de fines preventivos y retributivos e intentan configurar un sistema que recoja los efectos más positivos de cada una de las concepciones puras hasta aquí analizadas”.

Los intentos para presentar una fundamentación coherente de la pena , que contemple al mismo tiempo las teorías absolutas y las relativas , son variados. Además , estas teorías de la unión son dominantes en el derecho penal

contemporáneo algunos autores como Barreto, I. (2013). “Señalan que su existencia pone en evidencia una crisis cuya manifestación más evidente es la ausencia de respuestas doctrinarias y legislativas armónicas para justificar el "ius puniendi" estatal, con todas las consecuencias de inseguridad que de allí se derivan”.

“comúnmente las teorías mixtas le asignan al derecho penal la función de protección a la sociedad , sin embargo, tal función no reviste iguales características en todas las teorías . Pueden reconocerse dos grupos de fundamentaciones”:

- a. “Aquellos que postulan que la protección de la sociedad ha de basarse en la retribución justa y que los fines de la prevención solo juegan un papel complementaria dentro del marco de la retribución”.
- b. “Las que sostienen que fundamento de la pena es de defensa de la sociedad, y a la retribución corresponde únicamente la función de límite máximo de las exigencias de la prevención , impidiendo que conduzcan a una pena superior a la merecida por el hecho cometido”.

“En ambos casos la protección de la sociedad es entendida en el sentido de protección de bienes jurídicos y las conminaciones penales se justifican solo ,y siempre, por la necesidad de protección de bienes jurídicos”.

En algunos exponentes de estas teorías mixtas la prevención general se presenta como la forma concreta de protección de bienes jurídicos en virtud de que el fin de protección de bienes jurídicos por sí solo ,no legitima la pena .

Se sostiene que el criterio unificador se concreta en la afirmación de que cada concepción tiene influencia diversa según el momento en que se la considera de modo que el criterio preventivo general es el que más gravita a nivel legislativo es decir cuando se sanciona la norma que prevé sanción para todo aquel que realice determinado comportamiento.

Como explicar Ferrojoli, L. (2009) Pasarian a segundo plano consideraciones preventivas especiales vinculadas a la personalidad del autor u al pronóstico de reincidencia , limitándose la influencia de la prevención general a una

función residual , relacionada con evitar la imposición de una pena tan reducida que suponga efectos contra producente para el control social .

La teorías de más incidencia durante la ejecución seria la prevención especial en su versión moderna , debido a que el sistema debe orientarse al logro de la readaptación social del condenado .

Principios de la Medida de la privación de la libertad.

Los principios que deben regir según el autor Rosas, J. Una medida de la privación de la libertad ambulatoria de una persona (inculpado) durante el proceso penal es:

Principio de legalidad.

Nuestra Constitución se encarga de establecer las condiciones y presupuestos ;no se permite forma alguna de restricción de la libertad personal , salvo en los casos previstos por la ley ; están prohibidos la esclavitud , la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas .

De modo que ateniendo a este principio constitucional , no solo debe cumplirse con los requisitos que exige la ley para adoptar esta medida sino que su adopción se encuentre justificada.

Principio de excepcionalidad.

La regla general es el respeto irrestricto del derecho a la libertad ambulatoria , y solo en casos excepcionales se tomara dicha medida extrema fuera de estos casos excepcionales el inculpado tiene la posibilidad de concurrir al proceso penal en libertad , con las sujeciones de ley.

Principio de proporcionalidad.

La medida impuesta debe ser proporcional a la pena que se espera, esto es la prognosis de la pena probable a sancionar. Ello también implica que debe contarse con elementos probatorios suficientes.

Presupuestos de la prisión preventiva.

Es necesario que midan los siguientes presupuestos:

- a) “La existencia de elementos de convicción suficientes para sostener, razonablemente, que es autor de un hecho punible o participe en él y probablemente será objeto de una medida de seguridad de internación”.
- b) La existencia de una presunción suficiente de que no se someterá al procedimiento u obstruirá un acto concreto de investigación. Rigen análogamente los artículos 269 y 270 del NCPP.

Finalidad de la Prisión Preventiva.

Para el Catedrático Cabrera, A. (2004). Refiere que la internación preventiva no solo tiene por fin asegurar una eficaz actividad probatoria, sino también, detenta un factor criminógeno, esto es, de incidencia neutralizante. Por consiguiente, esta medida de coerción, busca proteger a la sociedad ante un agente evidentemente peligroso.

Impedimento de la Prisión Preventiva.

El Jurista Peruano Sánchez, P. Considera que esta medida es independiente. estas medida de coerción prepondera mente tiende a garantizar la verdad , no es la una medida provisional con fines cautelares ,la cual se extiende a los testigos .Asimismo , refiere que procede contra el imputado también a pedido del Fiscal , cuando se trate del delito con pena privativa mayor de tres años y resulte necesario para la indagación de la verdad . Comprende el impedimento de salida del país , de la localidad donde domicilia , o del lugar que se fije, se debe establecer el tiempo de duración y la motivación respectiva . El juez citara a las partes a una audiencia las escuchara y resolverá el pedido.

Efectos de la Prisión Preventiva.

Abanto, E. (2003), señala que el “primer efecto radica en que un ser humano, se encuentra privado de su libertad y el juez de garantías penales no sabe, no conoce, si el fiscal investigó o no en forma debida, y por tal si existe o no sustento legal para solicitar o para dictar dicha privación de la libertad, por esto el representante

de la Fiscalía de la Nación, al solicitar dicha medida cautelar debe motivar esta petición; y esto también es obligación del juez de garantías penales al dictarla”.

San Martín, J. (1999), indica que la “prisión preventiva como medida cautelar, no se la considera atentatoria contra el principio de presunción de inocencia dice la doctrina, pues ésta es una de las formas de garantizar el proceso penal, para que éste concluya en la forma que la ley lo establece, esto es con sentencia condenatoria, pero en la etapa intermedia la prisión preventiva no implica que se le esté considerando culpable al procesado, más aun actualmente con la Constitución, para dictar una privación de libertad, se deben tener en cuenta los principios y requisitos constitucionales y legales que he señalado en la presente tesis; pues de lo contrario se produce el segundo efecto que es la responsabilidad objetiva del estado ecuatoriano por inadecuada administración de justicia, a título imputable de detención arbitraria; y, la responsabilidad subjetiva personal de los jueces, fiscales y defensores públicos”.

Marco Normativo.

Derechos De Los Imputados.

• Constitución:

“El artículo 1º prescribe: La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. “El enunciado contenido en el artículo 1º de la Constitución peruana de 1993 es el eje sobre el cual gira la interpretación de las normas de este cuerpo legal, así como de todas aquellas otras que integran el ordenamiento jurídico del país”. “La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad constituyen la razón de ser del Derecho”. “En realidad, con más precisión, cabe expresar que la persona humana, considerada en sí misma, es el fin supremo de la sociedad y del Estado, de donde se deriva la obligación de la sociedad y del Estado de defenderla y respetarla”.

Asimismo, “el artículo 2º señala: Toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar”.

“Se trata del núcleo de los derechos fundamentales, los mismos que podemos designar como “fundantes”, pues todos los demás derechos de la persona encuentran

en ellos su fundamento, su razón de ser”. “Los derechos “fundantes” constituyen el presupuesto de todos los demás derechos y, a su vez, encuentran su fundamento en la dignidad inherente a la persona humana”.

Prisión Preventiva.

• Nuevo Código Procesal Penal:

El Artículo 268 prescribe: sobre los “Presupuestos materiales”:

1. “El Juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos”:

a) “Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo”.

b) “Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad”; y

c) “Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización)”.

2. “También será presupuesto material para dictar mandato de prisión preventiva, sin perjuicio de la concurrencia de los presupuestos establecidos en los literales a) y b) del numeral anterior, la existencia de razonables elementos de convicción acerca de la pertenencia del imputado a una organización delictiva o su reintegración a la misma, y sea del caso advertir que podrá utilizar los medios que ella le brinde para facilitar su fuga o la de otros imputados o para obstaculizar la averiguación de la verdad”.

“El Artículo 269 prescribe sobre el Peligro de fuga. - Para calificar el peligro de fuga, el Juez tendrá en cuenta”:

1. “El arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto”;

2. “La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento”;

3. “La importancia del daño resarcible y la actitud que el imputado adopta, voluntariamente, frente a él”;
4. “El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal”.

El “Artículo 270 prescribe sobre el Peligro de obstaculización: Para calificar el peligro de obstaculización se tendrá en cuenta el riesgo razonable de que el imputado”:

1. “Destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba”.
2. “Influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente”.
3. “Inducirá a otros a realizar tales comportamientos”.
4. El Artículo 271 regula sobre la Audiencia y resolución:

1. “El Juez de la Investigación Preparatoria, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento del Ministerio Público realizará la audiencia para determinar la procedencia de la prisión preventiva”. “La audiencia se celebrará con la concurrencia obligatoria del Fiscal, del imputado y su defensor”. “El defensor del imputado que no asista será reemplazado por el defensor de oficio”.
2. “Rige en lo pertinente, para el trámite de la audiencia lo dispuesto en el artículo 8, pero la resolución debe ser pronunciada en la audiencia sin necesidad de postergación alguna”. “El Juez de la Investigación Preparatoria incurre en responsabilidad funcional si no realiza la audiencia dentro del plazo legal”. “El Fiscal y el abogado defensor serán sancionados disciplinariamente si por su causa se frustra la audiencia”. “Si el imputado se niega por cualquier motivo a estar presente en la audiencia, será representado por su abogado o el defensor de oficio, según sea el caso”. “En este último supuesto deberá ser notificado con la resolución que se expida dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la conclusión de la audiencia”.

3. “El auto de prisión preventiva será especialmente motivado, con expresión sucinta de la imputación, de los fundamentos de hecho y de derecho que lo sustente, y la invocación de las citas legales correspondientes”.
4. “El Juez de la Investigación Preparatoria, si no considera fundado el requerimiento de prisión preventiva optará por la medida de comparecencia restrictiva o simple según el caso”.

8. Finalmente este Colegiado considera pertinente señalar que i) la resolución judicial que duplicó el plazo de detención provisoria del favorecido, su fecha 9 de octubre de 2012, no implica la improcedencia de la demanda de autos por falta de firmeza (artículo 4° del C.P.Const.) de dicho pronunciamiento judicial; asimismo, aun cuando la pretendida libertad por exceso de detención provisoria del beneficiario haya sido judicializada (a fojas 135 del Cuaderno acompañado obra la solicitud de fecha 30 de octubre de 2012, por la cual el beneficiario exige su libertad por exceso de carcelería), aquella no implica el rechazo de la demanda por encontrarse pendiente de pronunciamiento judicial firme dicho pedido, pues respecto al plazo máximo de la detención provisional para los procesos sobre tráfico ilícito de drogas el Tribunal Constitucional ha dejado sentado que vencido el plazo legal de la detención sin haberse dictado sentencia.

“Por lo expuesto, este Tribunal declara que la demanda debe ser desestimada, al no haberse acreditado la afectación al derecho a la libertad personal del favorecido, reconocido en el inciso 24 del artículo 2° de la Constitución”.

“Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú”.

HA RESUELTO

“Declarar INFUNDADA la demanda de hábeas corpus al no haberse acreditado la afectación al derecho a la libertad personal”.

1.4 Formulación Del Problema General.

¿El otorgamiento del mandato de Prisión Preventiva en los Delitos de Hurto Agravado vulnera al Principio de la Excepcionalidad en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto en el periodo 2015-2017?

1.5 Justificación Del Estudio.

Justificación Práctica: La presente investigación surge de un dato estadístico confiable, donde nos proporciona alarmantes datos donde se evidencia el otorgamiento del mandato de la prisión preventiva por parte de los jueces de Tarapoto, dando como consecuencia que 53% de la población del centro penitenciario está poblado por personas sin condena efectiva, dejando al establecimiento con más personas inocentes que culpables.

Justificación Jurídica: La importancia de este trabajo de investigación es que se analizará la vulneración del Principio de excepcionalidad cuando declaran fundadas los mandatos de Prisión Preventiva, es decir que la regla de la excepción se está volviendo general. Cuando debe primar los derechos de los imputados mientras no se declare su culpabilidad.

Justificación Social: “el impacto social de la presente investigación , es de suma importancia , porque es la sociedad quien va a corroborar y verificar si la administración de justicia está actuando con transparencia y legalidad, y de practica de algunos Operadores Jurídicos” .

1.6 Hipótesis.

Hipótesis General:

Con el otorgamiento del mandato de Prisión Preventiva al declarar fundadas con “frecuencia en los Delitos de Hurto Agravado” se Vulnera el principio de la Excepcionalidad, en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto en el periodo 2015-2017.

Hipótesis Afirmativa:

H1: Con el otorgamiento del mandato de Prisión Preventiva al declarar fundadas con “frecuencia en los Delitos de Hurto Agravado” se Vulnera el Principio de la Excepcionalidad, en el “Segundo Juzgado de investigación Preparatoria de Tarapoto en el periodo 2015-2017”.

Hipótesis Negativa:

H0: Con el otorgamiento del mandato de Prisión Preventiva al declarar fundadas con frecuencia en los Delitos de Hurto Agravado se Vulnera el

Principio de la Excepcionalidad, en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto en el periodo 2015-2017.

1.7 Objetivos

Objetivo General.

Determinar si el otorgamiento del mandato de Prisión Preventiva en los Delitos de Hurto Agravado vulnera el Principio de la Excepcionalidad en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto en el periodo 2015-2017.

Objetivos específicos.

- “Identificar los Medios probatorios que fueron aceptados por los jueces del segundo juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto en el periodo 2015-2017 para declarar fundado el mandato de Prisión preventiva en los delitos de Hurto Agravado , mediante una guía de observación”.
- “Establecer mediante una entrevista dirigida a los jueces del segundo juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto el nivel de conocimiento sobre las Teorías relacionadas al Principio de Excepcionalidad”.
- Establecer mediante una entrevista dirigida a los Fiscales de la Primera Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto el nivel de conocimiento sobre las Teorías relacionadas al Principio de Excepcionalidad y los criterios que utilizan al momento que solicitan los requerimientos de prisión preventiva en los Delitos de Hurto Agravado.

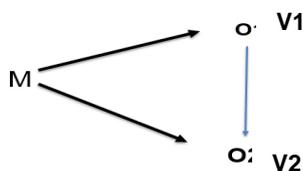
II. MÉTODO

2.1 Diseño de Investigación

Tipo: No Experimental también conocida como investigación Ex Post Facto, término que proviene del latín y significa después de ocurridos los hechos. De acuerdo con Kerlinger, F. (1983) la investigación Ex Post Facto es un tipo de investigación sistemática en la que el investigador no tiene control sobre las variables independientes porque ya ocurrieron los hechos o porque son intrínsecamente manipulables, según el esquema siguientes:

Diseño: Cuantitativa, la investigación tiene un enfoque cuantitativo; porque a través de nuestra investigación demostraremos si existe vulneración del Principio de Excepcionalidad al dictar con frecuencia el mandato de prisión preventiva en los Delitos de Hurto Agravado.

Alcance: Transversal, es apropiado cuando la investigación es centrada en analizar cuál es el nivel de una o diversas en un momento dado.



Dónde:

- **M:** 33 Resoluciones que se encuentran en los expedientes judiciales que contienen los Mandatos de Prisión Preventiva en los Delitos de Hurto Agravado expedidos por el segundo juzgado de Investigación Preparatorio de Tarapoto.
- **V1:** Otorgamiento del mandato de Prisión preventiva.
- **V2:** Principio de Excepcionalidad.

2.2 Variables y Operacionalización.

- **VARIABLE 1:** Otorgamiento de la prisión preventiva.
- **VARIABLE 2:** Principio de Excepcionalidad.

VARIABLE	DIMENSIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIÓN OPERACIONAL	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
Variable 1: Otorgamiento de la Prisión Preventiva	“La prisión preventiva es una medida de carácter cautelar personal que supone la privación de la libertad ambulatoria por un determinado período”. Implica tanto el impedir que una persona abandone un lugar como conducirla contra su voluntad a otro. Cárdenas, J. (2003).	El otorgamiento de la Prisión Preventiva se medirá a través de una entrevista a los jueces de Investigación Preparatoria de Tarapoto.	-Derecho Comparado. -Agravantes del Delito. -Marco Normativo.	Nominal
Variable 2: Principio de Excepcionalidad	La excepcionalidad de la prisión preventiva constituye en excepción a la regla del proceso quien debe llevar el proceso siempre en libertad. Cárdenas, J. (2003).	Principio de excepcionalidad	-Doctrinas -Jurisprudencia	Nominal.

2.3 Población Y Muestra:

Población:

La población está Representada por 33 Resoluciones que están contenidas en los expedientes que contiene el mandato de prisión Preventiva en los “Delitos de Hurto Agravado expedidos por el segundo juzgado de investigación Preparatoria de Tarapoto 2015- 2017”.

Muestra:

Por contar con una cantidad de población posible de acceder, a la muestra de estudio estará conformada por la totalidad de la población, es decir por las 33 Resoluciones que contiene el mandato de prision Preventiva en los Delitos de Hurto Agravado expedidos por el segundo juzgado de In-vestigacion Preparatoria de Tarapoto 2015- 2017.

2.4 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos validez y confiabilidad.

2.4.1. Técnicas e Instrumentos”:

Técnicas	Instrumentos	Fuentes e informantes
Guía de ob- servación	Rejilla de Obser- vación	33 Resoluciones que contienen el Manda- to de “prisión Preventiva en los Delitos de Hurto” agravado expedidos por el segundo Juzgado de Investigación Prepa- ratoria de Tarapoto.
Entrevista	Esquema de en- cuesta	3 Jueces del Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto y 3 Fiscales de la Primera Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto.

Validez de Instrumentos:

- Los instrumentos de investigación serán validados por tres profesionales del derecho y con una experiencia profesional mínimamente de cinco años.

Confiabilidad del Instrumento:

- La confiabilidad del instrumento será sometido al programa estadístico ALFA DE CRONBACH

Confiabilidad de la entrevista realizada a los jueces del Segundo juzgado de Investigación Probatoria de Tarapoto.

Resumen del procesamiento de los casos

	N°	%
Validos	3	100,0
Casos excluidos	0	,0
Total	3	100,0

Estadístico de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N° de elementos
,857	12

Estadístico total del elemento

	Media de escala si el elemento se ha suprimi- do	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbash si el elemento se ha suprimido
Arraigo domiciliario. P1	13,20	10,200	,865	,629
Arraigo laboral. P2	14,00	17,500	,000	,787
Arraigo familiar. P3	13,80	16,700	,246	,761
Medios probatorios. P4	12,60	12,300	,936	,607
Naturaleza J del Principio de Excep. P5	12,60	12,300	,936	,607
Medida Principio de Excepcionalidad . P6	14,40	13,600	,987	,786
Principio de Excep- cionalidad. P7	15,20	19,900	,675	,561
Conocimiento del Principio de Excep- cionalidad. P8	15,20	15,900	,675	,561
Consideración del Principio de Excep- cionalidad. P9	11,87	12,300	,536	,123
Peligro de fuga. P10	13,20	14,700	,618	,345
Peligro de manipula- ción. P11	14,65	12,300	,564	,324
Peligro de obstaculi- zación P12	17,56	12,12	,356	,768

Confiabilidad de la Guía de Observación realizada a los Jueces del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto.

Resumen del procesamiento de los casos

		N	%
Casos	Válidos	33	100,0
	Excluidos	0	,0
	Total	33	100,0

a. Eliminación por lista basada en todas las variables del procedimiento.

Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,857	7

Confiabilidad de la entrevista realizada a los Fiscales de la Primera Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto.

Resumen del procesamiento de los casos

		N	%
Casos	Válidos	3	100,0
	Excluidos	0	,0
	Total	3	100,0

a. Eliminación por lista basada en todas las variables del procedimiento.

Estadístico total del elemento

	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
Edad del imputado. P1	13,20	10,200	,865	,629
Causal del agravante. P2	14,00	17,500	,000	,787
Pena solicitada por la Fiscalía. P3	12,89	14,200	,645	,732
Horario cuando se perpetro el delito. P4	11,65	18,600	,383	,435
Medios probatorios que fueron aceptados por el Juez del 2° Juzg. de Inv. Prep. P5	12,33	18,600	,383	,435
Fundado e infundado la prisión preventiva. P6	15,78	15,300	,546	,265
Fue impugnado el mandato de prisión preventiva. P7	13,56	17,900	,254	,698

Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,857	5

Estadístico total de elemento

	Media de escala si el elemento se ha suprimi- do	Varianza de escala si el elemento se ha suprimi- do	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbash si el ele- mento se ha supri- mido
Principio de Excepcionalidad. P1	13,20	13,100	,873	,229
Criterio mayor. P2	11,04	15,700	,922	,971
Medios probatorios de la pri- sión preventiva. P3	15,60	16,200	,917	,276
Tribunal Constitucional. P4	11,30	14,100	,813	,673
Vulneración al Principio de Excepcionalidad. P5	12,40	12,500	,572	,853

2.5 Métodos de Análisis de Datos.

Los resultados obtenidos por la aplicación del instrumento: Las entrevistas se trabajarán a través de un paquete estadístico EPINFO o SPS.

2.6 Aspectos Éticos.

Los datos de los colaboradores fueron utilizados de manera confidencial, solo con fines educativos.

III. RESULTADOS.

Para empezar a describir los resultados es necesario precisar que ordenaremos la estructura en base a los objetivos específicos relacionados con esta parte de la investigación, seguido por indicadores.

a) Del resultado de la Guía de Observación:

PRIMER OBJETIVO: “Identificar los Medios probatorios que fueron aceptados por los jueces del segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto en el periodo 2015-2017 para declarar fundado el mandato de Prisión Preventiva en los delitos de Hurto Agravado, mediante una guía de observación”.

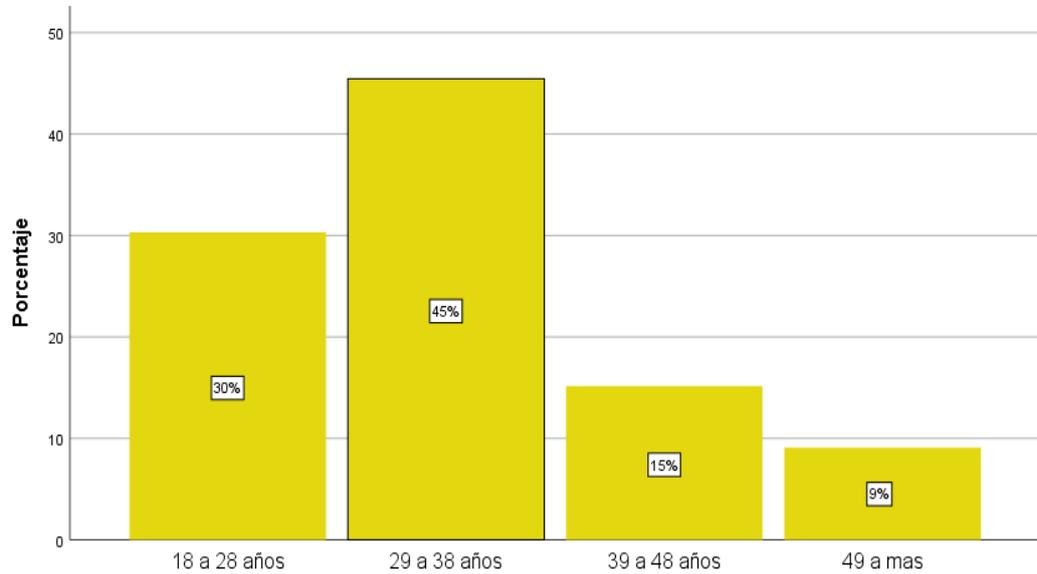
Tabla 1.
Edad de los Imputados.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido 18 a 28 años	10	30,3	30,3	30,3
29 a 38 años	15	45,5	45,5	75,8
39 a 48 años	5	15,2	15,2	90,9
49 a más	3	9,1	9,1	100,0
Total	33	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia

Figura 1.

Edad de los Imputados



Fuente: Elaboracion Propia

INTERPRETACIÓN: El análisis del gráfico N° 01, se puede observar que el margen de edad de los imputados que prevalece en los delitos de Hurto agravado en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto es la edad de 29 a 38 años, puesto que el 45 % de los expedientes analizados tuvieron como margen la edad 29 a 38 años; el 30 % tuvieron como margen la edad de 18 a 28 años; el 15 % tuvieron como margen la edad de 39 a 48 años y por último solo el 9 % tuvieron como margen de edad 49 años a más, de lo que se concluye que la mayor parte de los imputados son personas jóvenes.

Tabla 2.

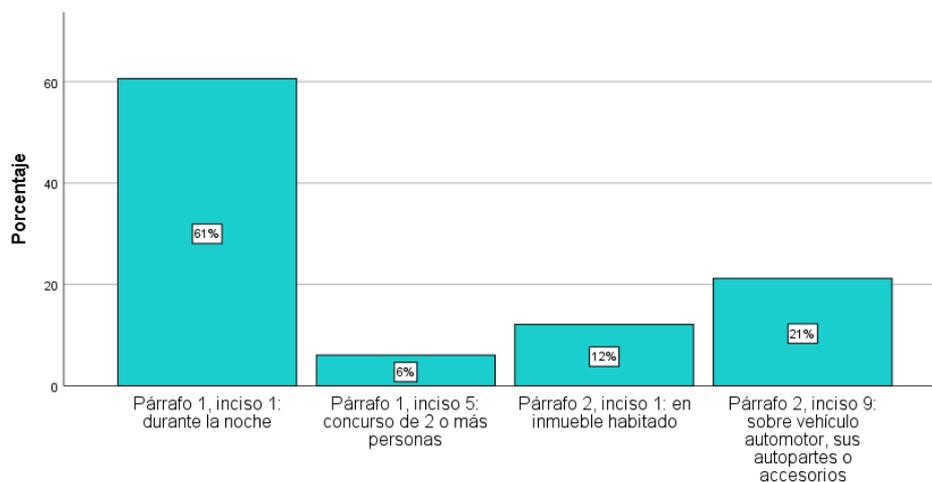
Causal del agravante art.186.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Párrafo 1, inciso 1: durante la noche	20	60,6	60,6	60,6
	Párrafo 1, inciso 5: concurso de 2 o más personas	2	6,1	6,1	66,7
	Párrafo 2, inciso 1: en inmueble habitado	4	12,1	12,1	78,8
	Párrafo 2, inciso 9: sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios	7	21,2	21,2	100,0
	Total	33	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia

Figura 2.

Causal del agravante art.186.



Fuente: Elaboración Propia

INTERPRETACIÓN: El análisis del gráfico N° 02, se puede observar que la causal del agravante que prevalece en los delitos de Hurto agravado es la del párrafo 1, inciso 1: Durante la noche, puesto que el 61 % de los expedientes analizados tuvieron como resultado la causal del agravante del párrafo 1, inciso 1: durante la noche; el 21 % tuvieron como resultado la causal del párrafo 2, inciso 9: sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios; el 12 % tuvieron como resultado la causal del párrafo 2, inciso 1: en inmueble habitado; y por último solo el 6% tuvieron como resultado la causal del párrafo 1, inciso 5: concurso de 2 o más personas, de lo que se concluye que la mayoría de veces los delitos de Hurto agravado son cometidos en el horario de la noche.

Tabla 3.

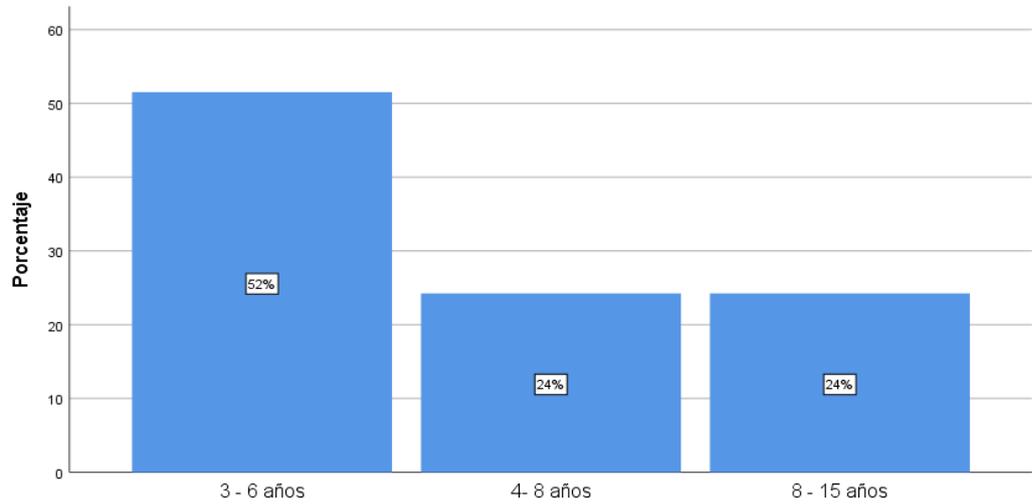
Penas solicitadas por la Fiscalía.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido 3 - 6 años	17	51,5	51,5	51,5
4- 8 años	8	24,2	24,2	75,8
8 - 15 años	8	24,2	24,2	100,0
Total	33	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia

Figura 3.

Pena solicitada por la Fiscalía.



Fuente: Elaboración Propia

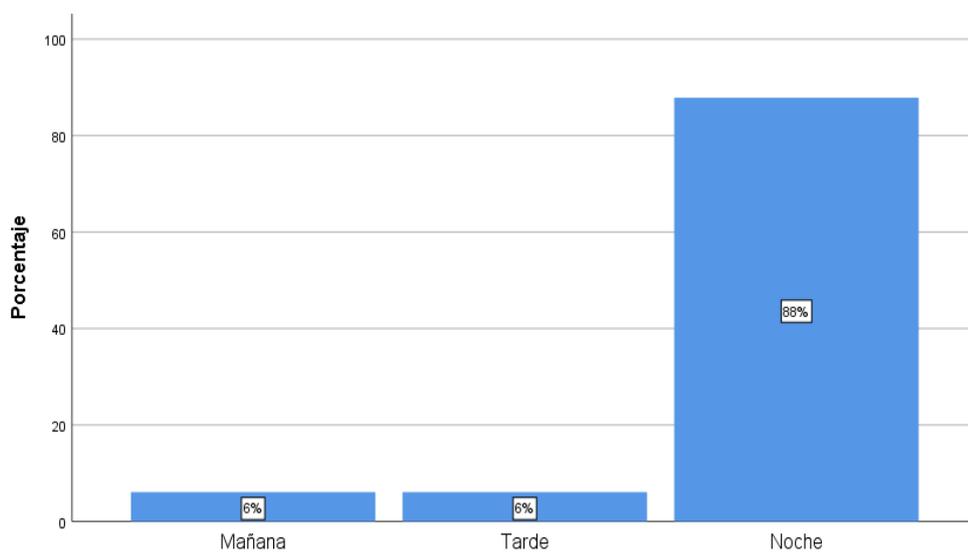
INTERPRETACIÓN: El análisis del gráfico N° 03, se puede observar que la pena solicitada por la Fiscalía que prevalece en los delitos de Hurto agravado en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto es la de 3 a 6 años, puesto que el 52 % de los expedientes analizados tuvieron como resultado la pena de 3 a 6 años; el 24% tuvieron como resultado la pena de 4 a 8 años y por último solo el 24 % tuvieron como resultado la pena de 8 a 15 años.

Tabla 4.
Horario cuando se perpetró el delito.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje vá- lido	Porcentaje acumulado
Válido	Mañana	2	5,9	6,1	6,1
	Tarde	2	5,9	6,1	12,1
	Noche	29	85,3	87,9	100,0
	Total	33	97,1	100,0	
Perdidos	Sistema	1	2,9		
Total		34	100,0		

Fuente: Elaboración Propia

Figura 4.
Horario cuando se perpetró el delito.



Fuente: elaboración propia

INTERPRETACIÓN: El análisis del gráfico N° 04, se puede observar que el horario en que frecuentemente se perpetró el delito de Hurto agravado en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, prevalece el horario de la Noche, puesto que el 88 % de los expedientes analizados tuvieron como resultado el horario de la Noche; el 6 % tuvieron como resultado el horario de la Tarde; y por otro lado el 6% restante tuvieron como resultado el horario de la Mañana, de lo que se concluye que en la mayoría de casos los delitos de Hurto agravado son cometidos en el horario nocturno, ya que es un horario en donde se hace mucho más dificultoso la visualización y/o la capacidad para poder reconocer al autor o autores en dicho delito.

Tabla 5.

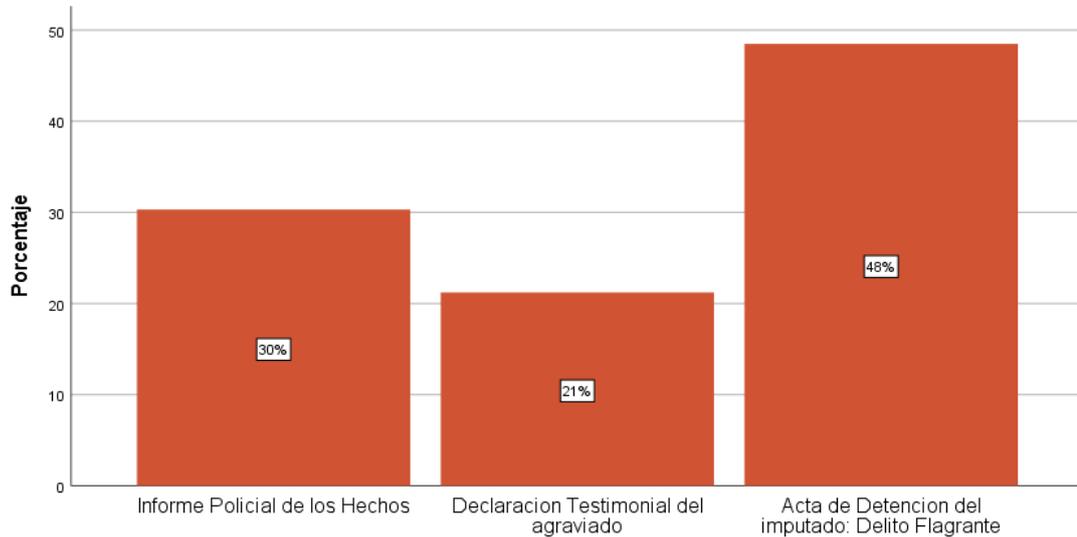
Medios probatorios que fueron aceptados por el Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Informe Policial de los Hechos	10	30,3	30,3	30,3
	Declaración Testimonial del agraviado	7	21,2	21,2	51,5
	Acta de Detención del imputado: Delito Flagrante	16	48,5	48,5	100,0
	Total	33	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia

Figura 5.

Medios probatorios que fueron aceptados por el Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria.



Fuente: Elaboración Propia

INTERPRETACIÓN: “El análisis de la figura N° 05, se puede observar que, los medios probatorios que fueron aceptados por el Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria para declarar fundada la prisión preventiva con un 48% el acta de detención del imputado en Delitos flagrantes, seguido de un 30% del informe policial de los hechos y un 21% de la declaración Testimonial del agraviado”.

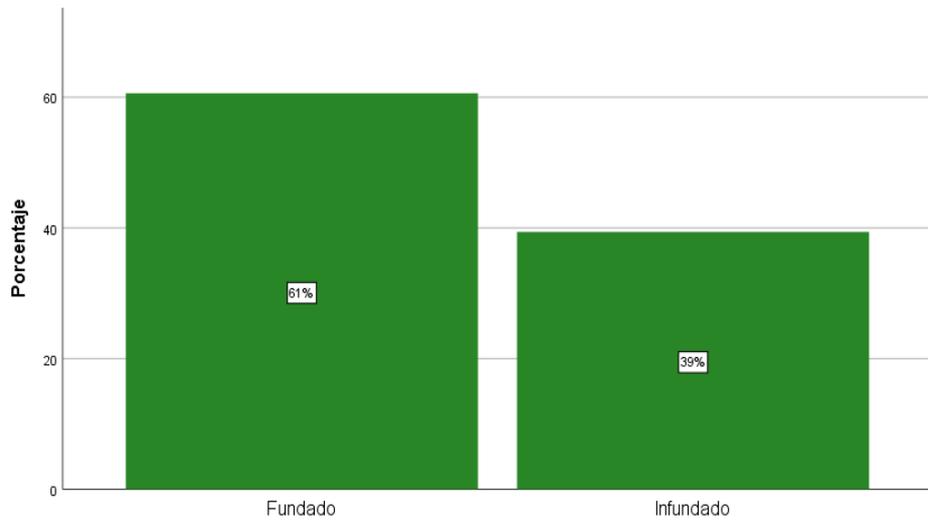
Tabla 6. Fundado e Infundado el mandato de Prisión Preventiva.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Fundado	20	60,6	60,6	60,6
	Infundado	13	39,4	39,4	100,0
	Total	33	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia

Figura 6.

Fundado e infundado el mandato de prisión preventiva



Fuente: Elaboración Propia

INTERPRETACIÓN: El análisis del gráfico N° 06, se puede observar que, el 61% de las decisiones del Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria fue declarado Fundada el mandato de Prisión Preventiva, mientras un 31% lo declararon Infundada.

Tabla 7.

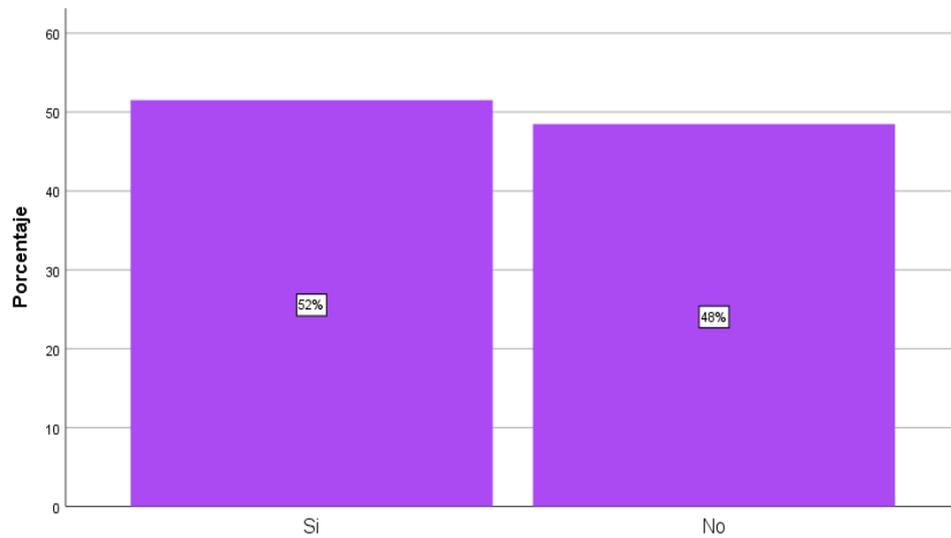
Fue impugnada el mandato de Prisión Preventiva.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	17	51,5	51,5	51,5
	No	16	48,5	48,5	100,0
	Total	33	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia

Figura 7.

Fue impugnada el mandato de Prisión Preventiva.



Fuente: Elaboración Propia

INTERPRETACIÓN: El análisis del gráfico N° 07, se puede observar que, el 52% de los que fueron declarados fundado su mandato de Prisión Preventiva, SI apelaron, mientras una minoría de 48% NO apeló.

b) Del Resultado de la Entrevista a los Jueces del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto

SEGUNDO OBJETIVO: Establecer mediante una entrevista dirigida a los jueces del segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto el nivel de conocimiento sobre las Teorías relacionadas al Principio de Excepcionalidad.

Tabla 8.

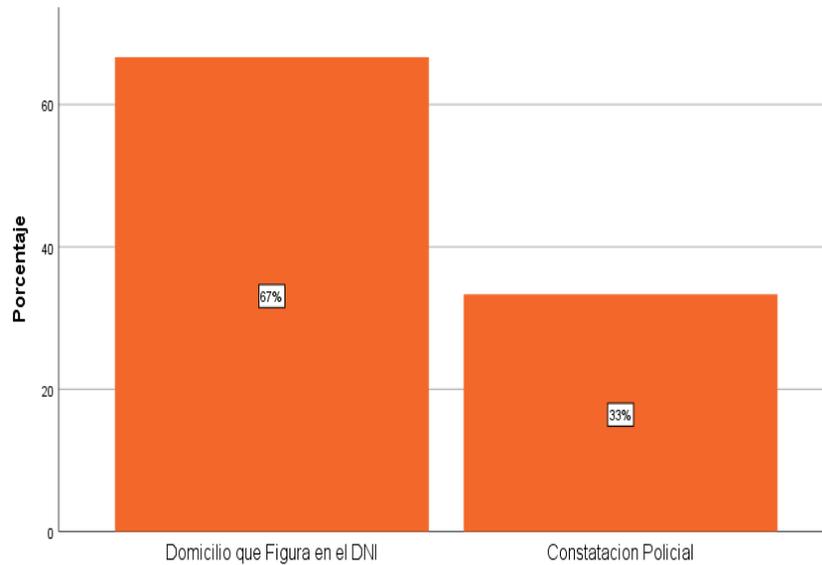
¿Cómo se demuestra el arraigo domiciliario?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Domicilio que figura en el DNI	2	66,7	66,7	66,7
	Constatación Policial	1	33,3	33,3	100,0
	Total	3	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia

Figura 8.

¿Cómo se demuestra el arraigo domiciliario?



Fuente: Elaboración Propia

INTERPRETACION: En el gráfico N° 08, se llega a la interpretación que, para demostrar el arraigo domiciliario, un **67%** de los encuestados nos explica que, se necesita primordialmente que el domicilio sea real como se muestra en su Documento Nacional de Identidad y otro **33%** nos manifiesta que, es necesario la Constancia Policial, tal como acreditamos en la tabla y grafico correspondiente, trabajado en conjunto por tres (3) Jueces del Juzgado de Inv. Preparatoria de Tarapoto.

Tabla 9.

¿Cómo se demuestra el arraigo Laboral?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Contrato de trabajo	3	100,0	100,0	100,0
	Boletas de pagos	0	0	0	0
	Declaración jurada	0	0	0	0
	Otros	0	0	0	0

Fuente: Elaboración Propia

Figura 9.

¿Cómo se demuestra el arraigo Laboral?



Fuente: Elaboración Propia

INTERPRETACION: En el gráfico N° 09, Se llega a la interpretación que, en un total de **100%** de los encuestados, manifiesta que, para demostrar el arraigo laboral se necesita el contrato de trabajo vigente para demostrar fehacientemente dicho arraigo, tal como mostramos en la presente tabla y gráfico trabajado en conjunto con tres (3) Jueces del Juzgado de Inv. Preparatoria de Tarapoto.

Tabla 10.

¿Cómo se demuestra arraigo familiar?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Partida de Nacimiento de los Hijos	3	100,0	100,0	100,0

Fuente: Elaboración Propia

Figura 10.

¿Cómo se demuestra arraigo familiar?



Fuente: Elaboración Propia.

INTERPRETACION: En el gráfico N° 10, Se llega a la interpretación que, en un total de **100%** de los encuestados, manifiesta que para demostrar el arraigo familiar se necesita la partida de nacimiento, tal como mostramos en la presente tabla y grafico trabajado en conjunto con tres (3) Jueces del Juzgado de Inv. Preparatoria de Tarapoto.

Tabla 11.

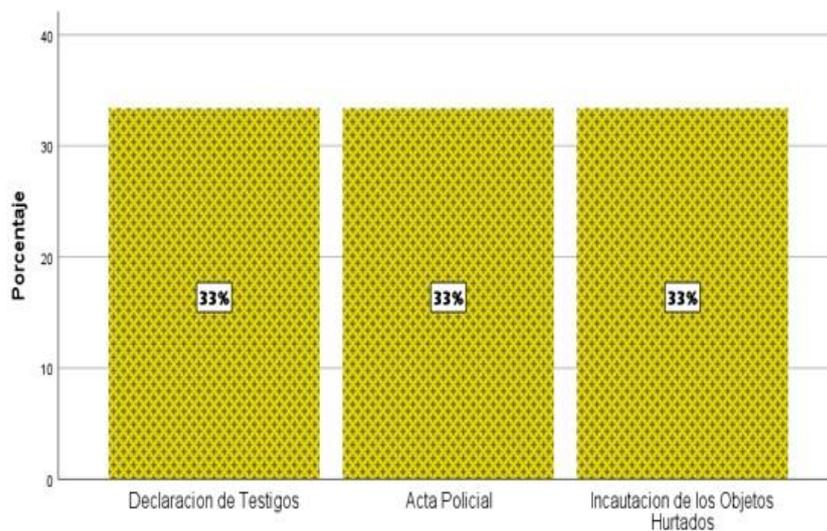
¿En los Delitos de Hurto agravado que medios probatorios considera como graves y fundados elementos de convicción para declarar fundada la Prisión Preventiva?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidamente				
Declaración de Testigos	1	33,3	33,3	33,3
Acta Policial	1	33,3	33,3	66,7
Incautación de los Objetos Hurtados	1	33,3	33,3	100,0
Total	3	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia

Figura 11.

¿En los Delitos de Hurto agravado que medios probatorios considera como graves y fundados elementos de convicción para declarar fundada la Prisión Preventiva?



Fuente: Elaboración Propia

INTERPRETACION: En el gráfico N° 11, se llega a la interpretación que, de acuerdo al esquema realizado, **33%** consideran como graves y fundados elementos de convicción en los delitos de Hurto Agravado, la declaración de

los testigos, otro **33%** considera la acta policial y por último, **33%** indica la incautación de los objetos hurtados, tal como observamos en la tabla y gráfico correspondiente.

Tabla 12.

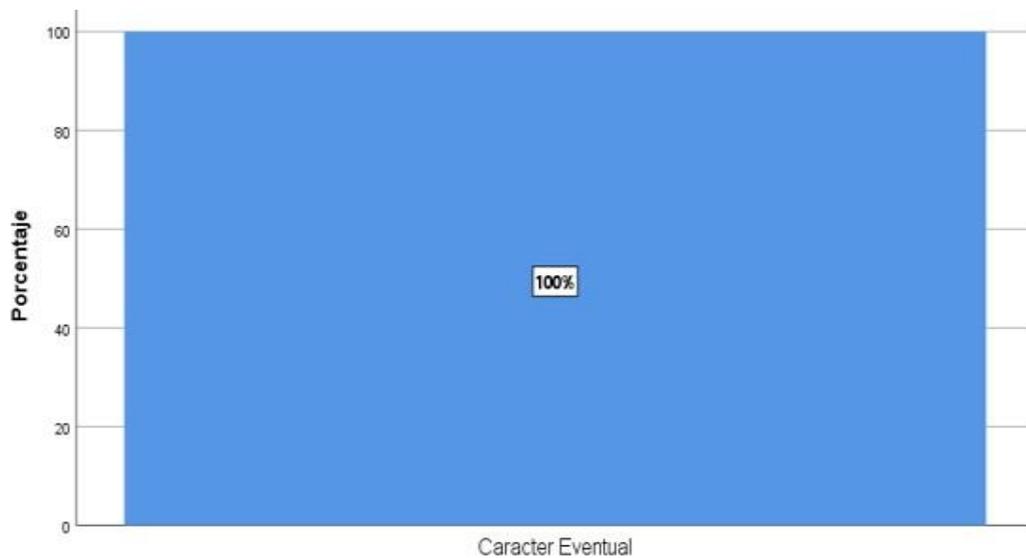
¿Según su criterio cual sería la naturaleza jurídica del Principio de excepcionalidad?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Carácter Eventual	3	100,0	100,0	100,0
	Carácter Permanente	0	0	0	0

Fuente: Elaboración Propia

Figura 12.

¿Según su criterio cual sería la naturaleza jurídica del principio de excepcionalidad?



Fuente: Elaboración Propia

INTERPRETACION: En el presente gráfico N° 12, se llega a la conclusión que, los Jueces en su mayoría (**100%**), utilizan la naturaleza del Principio de

Excepcionalidad mediante el carácter eventual, ya que para ellos es lo más conveniente y específico en sus casos correspondientes.

Tabla 13.

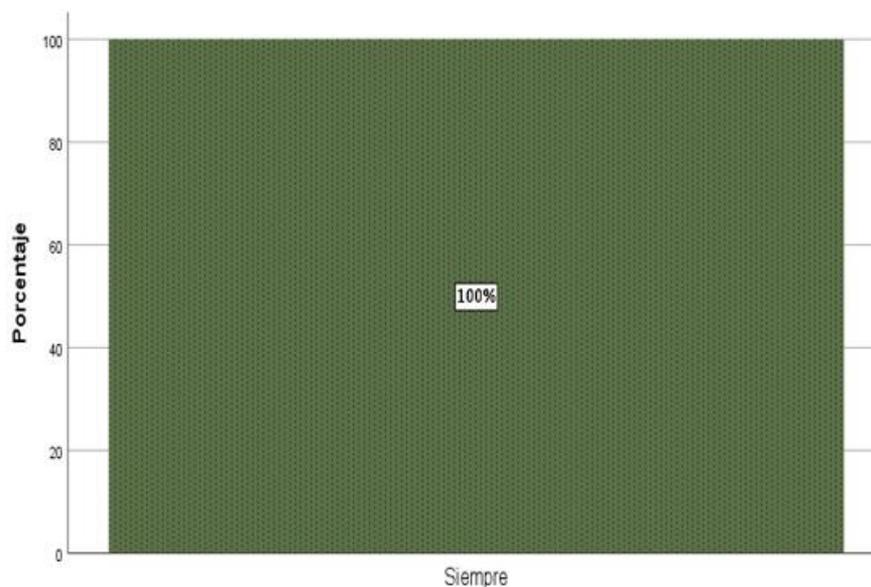
¿En qué medida tiene en cuenta el principio de excepcionalidad?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Siempre	3	100,0	100,0	100,0
	Casi siempre	0	0	0	0

Fuente: Elaboración Propia

Figura 13.

¿En qué medida tiene en cuenta el principio de excepcionalidad?



Fuente: Elaboración Propia

INTERPRETACION: En el gráfico N° 13, se llega a la interpretación de que, los Jueces en su mayoría (**100%**), del Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, si consideran y lo tienen en cuenta el Principio de Excepcionalidad al momento de otorgar las prisiones preventivas.

Tabla 14.

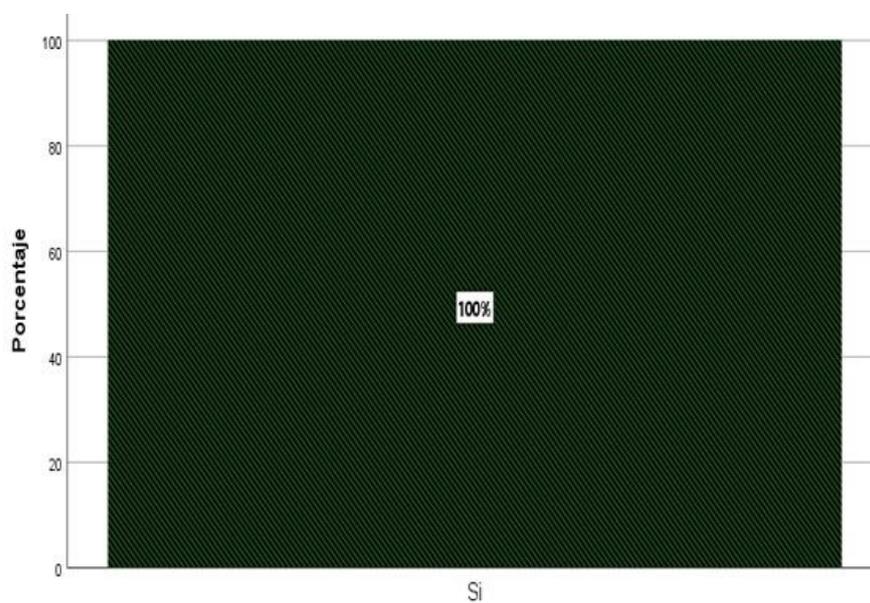
¿Conoce usted sobre el Principio de excepcionalidad?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje váli- do	Porcentaje acu- mulado
Válido	Si	3	100,0	100,0	100,0
	No	0	0	0	0

Fuente: Elaboración Propia

Figura 14.

¿Conoce usted sobre el Principio de excepcionalidad?



Fuente: Elaboración Propia

INTERPRETACION: En el gráfico N° 14, se llega a la interpretación que, los Jueces (**100%**), en su totalidad, del Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, si conocen las teorías del Principio de Excepcionalidad, tal como acreditamos con la tabla y grafico correspondiente.

Tabla 15.

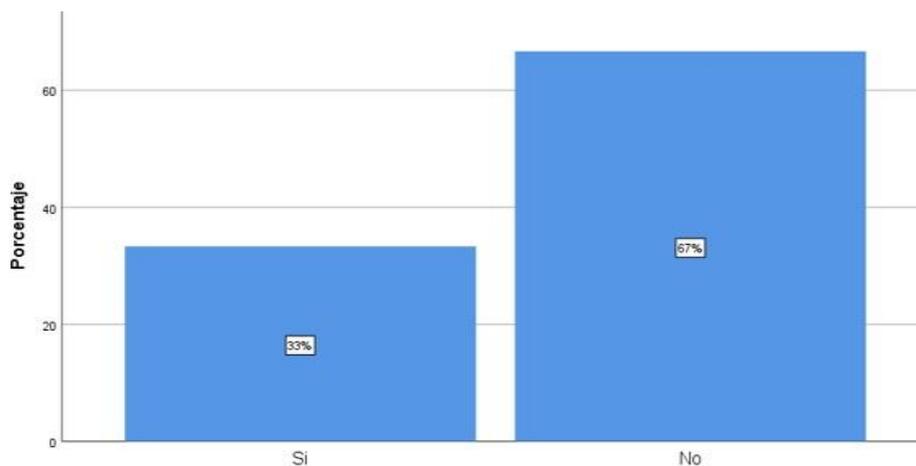
¿Considera usted suficiente todo lo que conoce sobre el principio de excepcionalidad?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	1	33,3	33,3	33,3
	No	2	66,7	66,7	100,0
	Total	3	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia

Figura 15.

¿Considera usted suficiente todo lo que conoce sobre el principio de excepcionalidad?



Fuente: Elaboración Propia

INTERPRETACION: En el gráfico N° 15, se llega a la interpretación de que, **33%** de los Jueces **SI** tienen conocimiento todo lo concerniente y relacionado al Principio de Excepcionalidad y que están en constante actualización de conocimiento, sin embargo **67%** que es en mayoría, los Jueces **NO** utilizan, no aplican dicho Principio tal como lo podemos observar en la presente tabla y figura.

Tabla 16.

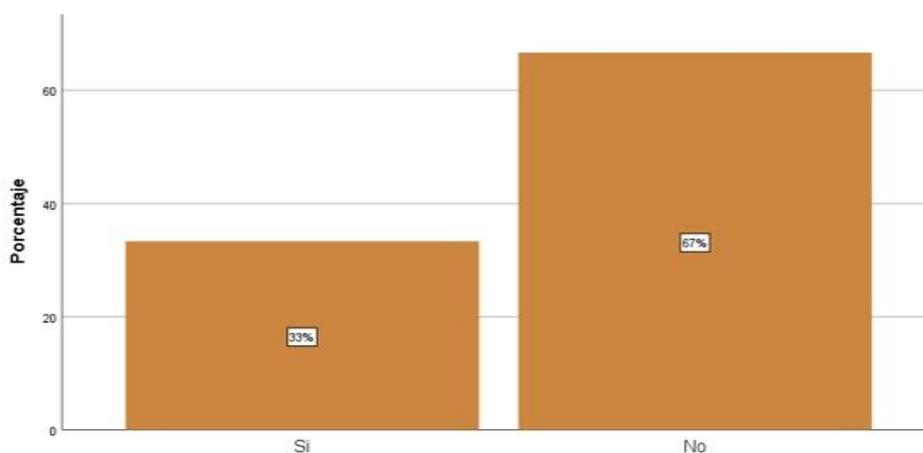
¿Considera usted que como juez del juzgado de investigación preparatoria se tiene que tener en cuenta el Principio de excepcionalidad al momento de otorgar la Prisión Preventiva?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	1	33,3	33,3	33,3
No	2	66,7	66,7	100,0
Total	3	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia

Figura 16.

¿Considera usted que como juez del juzgado de investigación preparatoria se tiene que tener en cuenta el Principio de excepcionalidad al momento de otorgar la Prisión Preventiva?



Fuente: Elaboración Propia

INTERPRETACION: Se llega a la interpretación en el gráfico N° 16, como podemos observar en la tabla y grafico presente, en menor porcentaje se observa que algunos Jueces (**33%**), **SI** lo tienen en cuenta dicho principio al momento del otorgamiento de las prisiones preventivas, sin embargo en mayoría los Jueces (**67%**), **NO** tienen en cuenta dicho principio al momento de otorgar las prisiones preventivas.

Tabla 17.

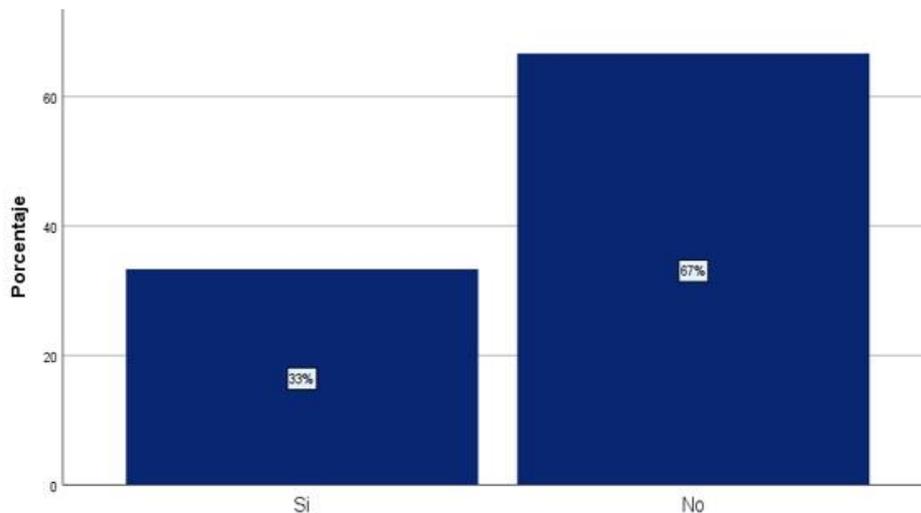
¿Si el domicilio que figura en el DNI del imputado no coincide con su domicilio actual sería motivo suficiente para acreditar el peligro de fuga?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	1	33,3	33,3	33,3
	No	2	66,7	66,7	100,0
	Total	3	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia

Figura 17.

¿Si el domicilio que figura en el DNI del imputado no coincide con su domicilio actual sería motivo suficiente para acreditar el peligro de fuga?



Fuente: Elaboración Propia

INTERPRETACION: En el gráfico N° 17, se llega a la interpretación de que, **33%** de los Jueces **SI** consideran como un motivo suficiente el domicilio real para acreditar el peligro de fuga, sin embargo **67%** considera que **NO**, es un motivo suficientemente valido para considerar el domicilio real como peligro de fuga.

Tabla 18.

¿Cómo se demuestra usted que existe peligro de manipulación de elementos probatorios por parte del imputado al otorgarle prisión preventiva?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Influencia a los Testigos	2	66,7	66,7	66,7
Influencia a los Peritos	1	33,3	33,3	100,0
Total	3	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia

Figura 18.

¿Cómo se demuestra usted que existe peligro de manipulación de elementos probatorios por parte del imputado al otorgarle prisión preventiva?



Fuente: Elaboración Propia

INTERPRETACION: En el gráfico N° 18, se llega a la interpretación a lo siguiente, en **67%** lo Jueces consideran como peligro de manipulación de elementos probatorios la influencia de los testigos, sin embargo para **33%** de los Jueces considera como peligro de manipulación la influencia de los peritos designados.

Tabla 19.

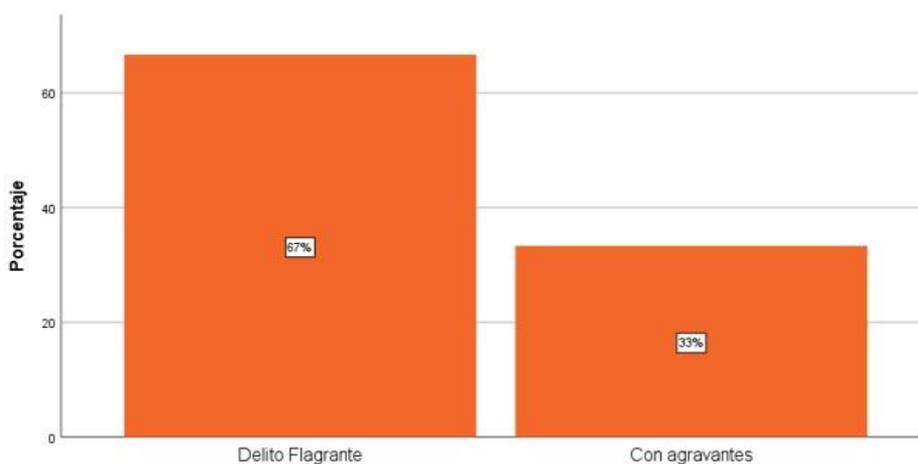
¿Qué criterios tiene en cuenta al momento de considerar el peligro de obstaculización del debido proceso al otorgar la prisión preventiva?

		Fre- cuen- cia	Por- cen- taje	Por- centaje válido	Porcentaje acumulado
Vá- lido	Delito Fla- grante	2	66,7	66,7	66,7
	Con agra- vantes	1	33,3	33,3	100,0
	Total	3	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia

Figura 19.

¿Cómo se demuestra usted que existe peligro de manipulación de elementos probatorios por parte del imputado al otorgarle prisión preventiva?



Fuente: Elaboración Propia

INTERPRETACION: Se llega a la interpretación del gráfico N° 19, de la siguiente manera, los Jueces utilizan diversos criterios la cual, el **67%** considera que el criterio del peligro de obstaculización es mediante los delitos fla-

grantes, pero en menor cuantía de **33%** lo considera como agravantes los casos de peligro de obstaculización.

c) Del Resultado de la entrevista a los Fiscales de la Primera Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto.

TERCER OBJETIVO: Establecer mediante una entrevista dirigida a los Fiscales de la Primera Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto el nivel de conocimiento sobre las Teorías relacionadas al Principio de Excepcionalidad y los criterios que utilizan al momento que solicitan los requerimientos de prisión preventiva en los Delitos de Hurto Agravado.

Tabla 20.

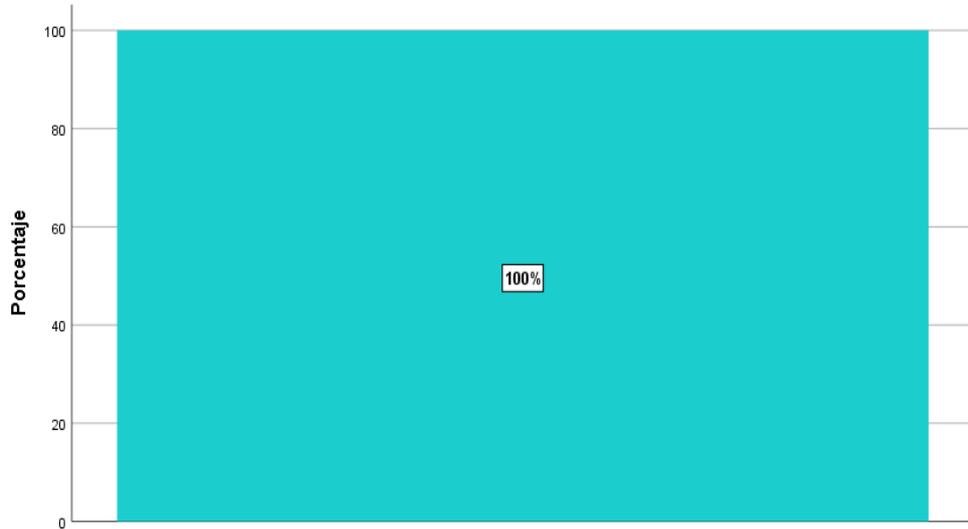
¿Conoce usted sobre el Principio de Excepcionalidad?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	3	100,0	100,0	100,0

Fuente: Elaboración Propia

Figura 20.

¿Conoce usted sobre el Principio de Excepcionalidad?



Fuente: Elaboración Propia

INTERPRETACION: En el grafico N° 20, se llega a la interpretación que, el total de los entrevistados que da un porcentaje de **100%**, indica y conoce acerca del Principio de Excepcionalidad.

Tabla 21.

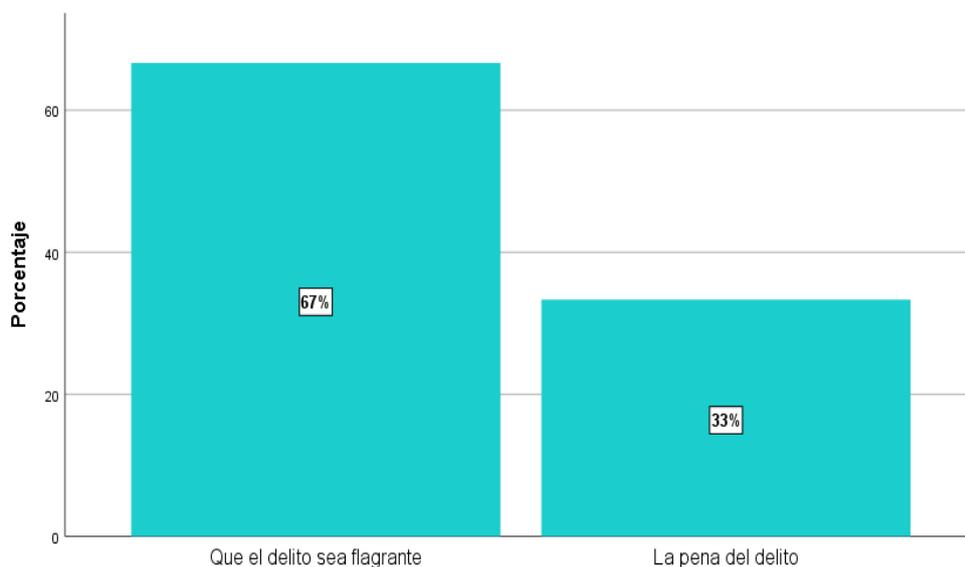
En sus requerimientos de prisión preventiva ¿cuál es el criterio que más tiene en cuenta?

		Fre- cuen- cia	Por- centaje	Porcen- taje vá- lido	Porcen- taje acumu- lado
Válido	Que el de- lito sea flagrante	2	66,7	66,7	66,7
	La pena del delito	1	33,3	33,3	100,0
	Total	3	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia

Figura 26.

En sus requerimientos de prisión preventiva ¿cuál es el criterio que más tiene en cuenta?



Fuente: Elaboración Propia

INTERPRETACION: En el grafico N° 21, se llega a la interpretación de que un **67%** de los entrevistados indica que en sus requerimientos de prisión preventiva, el criterio que más tiene en cuenta es que el delito sea flagrante, sin embargo un **33%** indicó que el criterio más común y que toman en cuenta es la pena del delito.

Tabla 22.

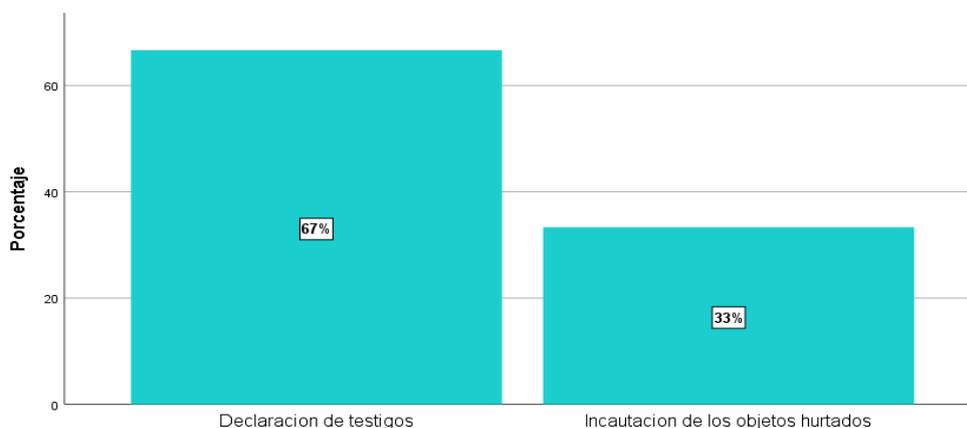
¿En los delitos de hurto agravado que medios probatorios considera como graves y fundados elementos de convicción para declarar fundada la prisión preventiva?

	Frecuencia	Porcenta- je	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Declaración de testigos	2	66,7	66,7	66,7
Incautación de los objetos hurtados	1	33,3	33,3	100,0
Total	3	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia

Figura 22.

¿En los delitos de hurto agravado que medios probatorios considera como graves y fundados elementos de convicción para declarar fundada la prisión preventiva?



Fuente: Elaboración Propia

INTERPRETACION: En el grafico N° 22, se llega a la interpretación de que, **67%** indico que en los delitos de hurto agravado los medios probatorios que considera como graves y fundados elementos de convicción para declarar fundada la prisión preventiva es a través de la declaración de testigos; otra parte de los entrevistados de **33%** señalo que es a través de la incautación de los objetos hurtados.

Tabla 23.

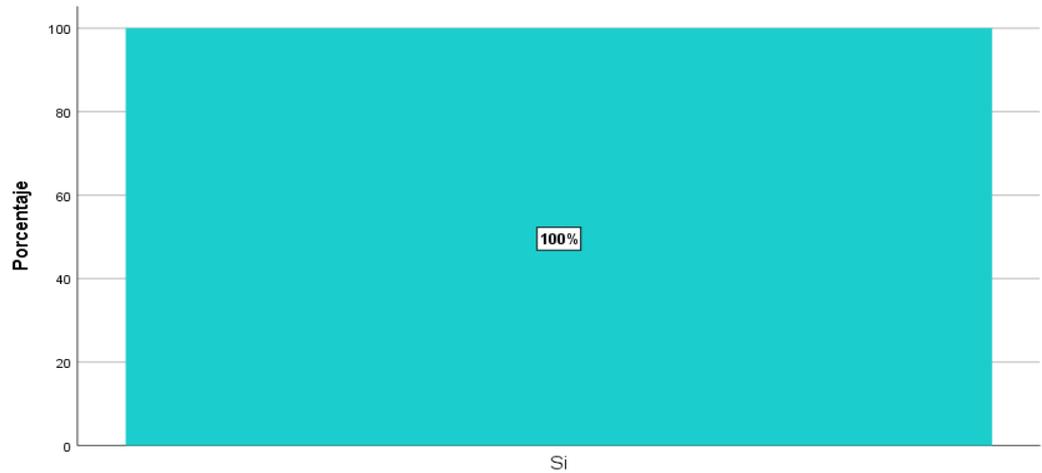
¿Tiene en cuenta usted lo establecido por el Tribunal Constitucional sobre la prisión preventiva como última ratio?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	3	100,0	100,0	100,0

Fuente: Elaboración Propia

Figura 23.

¿Tiene en cuenta usted lo establecido por el Tribunal Constitucional sobre la prisión preventiva como última ratio?



Fuente: Elaboración Propia

INTERPRETACION: En el gráfico 23, se llega a la interpretación de que **100%** de los entrevistados tiene en cuenta lo establecido por el Tribunal Constitucional sobre la prisión preventiva como última ratio.

Tabla 24.

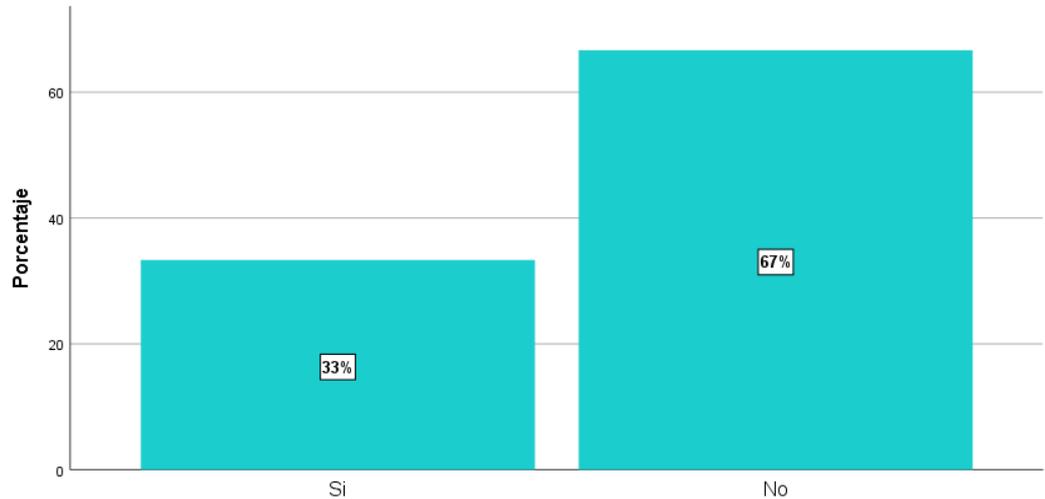
Si el Fiscal solicita prolongación de la prisión preventiva ¿considera usted que se estaría vulnerando el Principio de Excepcionalidad y otros derechos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	1	33,3	33,3	33,3
	No	2	66,7	66,7	100,0
	Total	3	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia

Figura 24.

¿Si el Fiscal solicita prolongación de la prisión preventiva ¿considera usted que se estaría vulnerando el Principio de Excepcionalidad y otros derechos?



Fuente: Elaboración Propia

INTERPRETACION: En el grafico N° 24, se llega a la interpretación de que, un **33%** indica que, si el Fiscal solicita prolongación de la prisión preventiva, se estaría considerando una vulneración al Principio de Excepcionalidad y otros derechos que existen y no se estaría llevando de acuerdo a ley, sin embargo un **67%** nos explica que dicho principio no se estaría afectando ni mucho menos los demás derechos existentes.

IV. DISCUSIÓN

El primer objetivo es identificar los medios probatorios que fueron aceptados por los jueces “del segundo juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto en el periodo 2015-2017” para declarar fundado el mandato de Prisión Preventiva en los Delitos de Hurto Agravado, mediante una guía de observación. En donde en la tabla y grafico N° 05 se responde a este objetivo siendo que el medio probatorio más aceptado es el acta de detención del imputado en delito flagrante con un 48%, seguido de un 31% del informe policial de los hechos. Generalmente cuando es detenido el imputado en delitos flagrantes los jueces otorgan fundadas las solicitudes de prisión preventiva, sin evaluar que se cumplan los requisitos que establece el código penal. Además recordando que la prisión preventiva es una medida que tiene ser utilizada siempre y cuando no haya alternativa. Debiendo regir siempre el principio de excepcionalidad.

Este resultado guarda relación con el antecedente a nivel internacional en la conclusión número uno del autor Garzón, E. (2008) en su trabajo de investigación titulada: “La prisión preventiva: Medida Cautelar o Pre-Pena”. (Tesis de Posgrado). Universidad Andina simon bolívar – ecuador , quien indico: que los principios especialmente el principio o estado de inocencia ,excepcionalidad , proporcionalidad e inmediatez que son eminentemente constitucionales , y a la luz de los tratados internacionales ,deben ser observados y aplicados en todos los aspectos de la prision preventiva .

“Es así que la teoría más resaltante de tenemos del autor Peña, M. (1997), quien señala que de acuerdo a la regulación que efectúa el CPP de la prisión provisional en el Perú , responde a las exigencias derivados de su necesaria consideración como excepción . solo puede ordenar la prisión preventiva si se dan determinadas condiciones en el caso concreto . Sin embargo otro autor español tomando en cuenta el derecho comparado comparado Ascencio, M. (2005), indica el art. 502 de la Ley de Enjuicia-

miento Criminal establece que el juez puede decretar la prisión provisional cuando objetivamente sea necesaria y no existan otras medidas menos gravosas para el derecho a la libertad, a través de las cuáles puedan alcanzarse los mismos fines que con la prisión provisional”.

De las teorías mencionadas podemos afirmar que solo se debe dar la prisión preventiva solo de manera excepcional.

“El segundo objetivo específico es establecer mediante una entrevista dirigida a los jueces del Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto el nivel de conocimiento sobre las Teorías relacionadas al Principio de Excepcionalidad y los criterios que utilizan al momento de resolver los requerimientos de prisión preventiva, siendo que en la tabla y grafico N° 11, los criterios que utiliza los jueces para declarar fundada la solicitud de prisión preventiva es porque dentro de los medios probatorios se encuentran con un 33% la declaración de testigos, acta policial e incautación del bien hurtado”. Asimismo los en la tabla y grafico N° 12 indicaron los jueces con un 100% que el principio de excepcionalidad tiene carácter eventual.

Estos resultados concuerdan con el antecedente a nivel nacional en su conclusión número uno del autor Poccomo, J. (2015) en su trabajo de investigación titulado: “Influencia del peligro procesal en la imposición de prisión preventiva en los delitos de hurto y robo agravado”. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, quien indicó: “El marco normativo sobre el peligro procesal influye negativamente en la imposición de la prisión preventiva en los delitos de hurto y robo agravados en los juzgados penales de Huamanga en el periodo de 20 de agosto de 2013 a 31 de junio de 2015”. “El legislador nacional atribuyó a las medidas cautelares una finalidad propia de las penas, desnaturalizando la naturaleza jurídica, razón por el cual al fundamentar en los autos de prisión preventiva la reiteración delictiva durante el proceso deja ser una medida de aseguramiento del proceso y de garantía de la

ejecución de la pena, convirtiéndose en una medida de internamiento preventivo o de seguridad basada en el principio de culpabilidad”.

Hoy en día el Principio de Excepcionalidad está siendo vulnerado, llega hasta el punto que muchos de los imputados están en los centros penitenciarios porque los jueces no tienen criterio válido, mucho menos transparencia al momento de otorgar prisión preventiva, dicho principio es una garantía para el individuo y su aplicación en la sociedad.

El tercer objetivo es establecer mediante una entrevista dirigida a los Fiscales de la Primera Fiscalía Corporativa de Tarapoto el nivel de conocimiento sobre las Teorías relacionadas al Principio de Excepcionalidad y los criterios que utilizan al momento de solicitar los requerimientos de prisión preventiva en los delitos de Hurto Agravado. En donde en la tabla y gráfico N° 20 los entrevistados indicaron con un 100% que si conocen sobre el principio de excepcionalidad y en la tabla y gráfico N° 21 indicaron con un 67% que el criterio que más tienen en cuenta para solicitar la prisión preventiva es la flagrancia del delito.

Los resultados concuerdan con el antecedente a nivel local en su conclusión número tres del autor Quevedo, D. (2016) en su trabajo de investigación titulada: “Vulneración al principio de presunción de inocencia a consecuencia de una inadecuada valoración de los presupuestos materiales de la prisión preventiva en los expedientes tramitados en los Juzgados de Investigación Preparatoria periodo 2014 – 2015”. (Tesis de Pregrado). Universidad Cesar Vallejo – Tarapoto, quien afirmó: que “los criterios que mayoritariamente utilizan los Jueces de Investigación Preparatoria para declarar fundado el requerimiento de prisión preventiva son solo dos requisitos: el de quantum de la pena y existencia de fundados y graves elementos de convicción”.

V. CONCLUSIONES

- La primera conclusión que he llegado es que el nivel conocimiento que tienen los jueces del Juzgado de Investigación Preparatoria sobre las teorías de relacionadas al Principio de Excepcionalidad es muy deficiente, es decir no se están actualizando con las diferentes doctrinas y jurisprudencias que se van dando en el mundo del derecho, puesto que por eso entiendo que las instituciones penitenciarias existe una población exagerada de reos que no cuentan todavía con una sentencia firme.
- La segunda conclusión es que “los criterios que utilizan los jueces del Juzgado de Investigación Preparatoria para declarar fundado los mandatos de prisión preventiva es cuando existe flagrancia en los delitos de Hurto Agravado y cuando existen agravantes”.
- Finalmente mi última conclusión es que los medios probatorios que aceptaron los jueces para declarar fundada “el mandato de Prisión Preventiva fueron el acta de detención del imputado en los delitos flagrantes, informe policial y la declaración testimonial del agraviado”. “Por lo que podemos concluir que sin que se cumpla con los requisitos que exige el artículo 268 del Código Procesal Penal, los jueces dictan en mayor escala dicha medida, sin considerar que existe otras medidas alternativas”.

VI. RECOMENDACIONES

- La primera recomendación es que los fiscales deben tener mayor conocimiento y solicitar la prisión preventiva de acuerdo a como lo establece la norma procesal. Es decir entender cuando se cumple los presupuestos para poder solicitar una medida que solo se da de manera excepcional, la vulneración de los derechos de un imputado podrían evitarse si existiera un poco más de investigación de los fiscales respecto a la teorías de esta medida.
- La segunda recomendación es que tiene que haber una mejor preparación en relación a las teorías sobre el Principio de Excepcionalidad no solo de parte de los fiscales como se mencionó líneas arriba sino también de los jueces que conforman el Poder Judicial, porque son ellos quienes deciden si otorgan o no la prisión preventiva, sobre todo para evitar que los establecimientos penitenciarios tengan personas que todavía no cuentan con una condena firme, la medida de la prisión preventiva es única y exclusivamente excepcional.
- La Tercera recomendación es que los criterios que emplean los jueces debe darse en relación a que se cumplan los presupuestos materiales que establece el artículo 268 del Código Procesal Penal, en este tipo de audiencias no se mira si el imputado es culpable o no, no debe valorarse los medios probatorios que van a ser analizados en Juicio Oral, lo que se ve en este tipo de audiencias son los presupuestos de peligro de fuga, obstaculización a la investigación, que la sanción será mayor a cuatro años y que existan fundado elementos de convicción de que el delito se ha perpetrado, etc. Por lo tanto debería haber una interpretación más objetiva del mencionado artículo.

VII. REFERENCIAS

- Asencio, M. (2005). Regulación de la prisión preventiva en el Nuevo Código Procesal del Perú. Disponible en: <http://www.incipp.org.pe/media/uploads/documentos/regulacionprisionpreventiva.pdf>
- Cabana, R. (2015). Abuso del mandato de prisión preventiva y su incidencia en el crecimiento de la población penal en el Perú. (Tesis de Posgrado). Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. Juliaca, Perú.
- Castañeda, M. (2013). La cuantía en el delito de Hurto Agravado. (Tesis de Pregrado). Universidad Cesar Vallejo – Tarapoto, Perú.
- Garzón, Y. (2008). La prisión preventiva: Medida Cautelar o Pre-pena. (Tesis de Posgrado). Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.
- Manzano, S. (2017). La fundamentación en los requerimientos fiscales de prisión preventiva a partir de Julio de 2015. (Tesis de Posgrado). Universidad Nacional Hermilio Valdizan. Huánuco, Perú.
- Mazo, F. (2015). Medidas de aseguramiento. La vigilancia electrónica y su capacidad para sustituir la detención preventiva carcelaria. (Tesis de Posgrado). Universidad EAFIT. Colombia.
- Peña, J. (2004). El principio de la Excepcionalidad de la prisión. Editorial Edipsa. Bogotá, Colombia.
- Pocomo, J. (2015). Influencia del peligro procesal en la imposición de prisión preventiva en los delitos de Hurto y Robo Agravado. (Tesis de Pregrado). Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, Perú.
- Quevedo, D. (2016). Vulneración al principio de presunción de inocencia a consecuencia de una inadecuada valoración de los presupuestos materiales de la prisión preventiva en los expedientes tramitados en los Juzgados de Investigación Preparatoria periodo 2014 – 2015. (Tesis de Pregrado). Universidad Cesar Vallejo, Perú.

- Sánchez, P. (2004). Comentarios al Código Procesal Penal. Editorial Moreno S.A. Lima, Perú.
- Szczaranski, F. (2010). La prisión preventiva como manifestación del Derecho Penal del Enemigo. (Tesis de Pregrado). Universidad de Chile.
- Umiña, R. (2015). Justicia Penal y la Racionalidad en la argumentación jurídica en los mandatos de Prisión Preventiva. (Tesis de Posgrado). Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. Juliaca, Perú.
- Rosas, J. (2005). Delito Flagrante, Registro Personal e Incautación.

ANEXOS

Teorías, artículos Consideradas dentro el trabajo de investigación.

Peña, D. (1997), indica que “el surgimiento de las teorías absolutas puede explicarse, históricamente, como una relación ideológica centrada en la revaloración del hombre como tal y en sí mismo; y en la preocupación por la dignidad del condenado frente a los abusos del antiguo régimen, de los primeros revolucionarios burgueses y en contra de las concepciones utilitarias de la pena, muchas de ellas fundadas en el contrato social, propuesta por los penalistas de la ilustración”.

“Las teorías absolutas sostiene que la pena tiene la misión trascendental de realizar el valor justicia, por lo no se contrataría informadas por criterios de utilidad social”. “Dentro de estas teorías destacan especialmente las llamadas teorías retributivos de la pena, las cuales defienden la sanción penal como retribución por una lesión culpable”. “Como nos manifiesta el maestro Villavicencio, F”.” (2008)”. “La pena es la retribución por el delito cometido: producirle un mal a un individuo que compense el mal que ha causado libremente, equilibrándose así la culpabilidad del autor por el ilícito cometido”.

“La teoría de la justicia retribución desarrollada por Kant, I. (1781), para quien la pena debe ser una cuando el Estado y la sociedad ya no existan y Hegel, G. (1837), cuya fundamentación de la pena pública fue la base que permitió la sistematización de la teoría del delito, (elaborada a partir de la norma Binding), concibe el delito como al negación del derecho, y a la pena como al negación de la negación, como anulación del delito, como establecimiento del derecho, entiende que el superación del delito es el castigo- En coincidencia Kant, I. tampoco Hegel, G. reconoce finalidades de prevención como el mejoramiento y la intimidación, como fines de la pena”.

“Esta construcción gravito decisivamente en relación a la ulterior revolución del derecho y, debido a que existen aún alternativas consolidadas, actualmente conservan relativa a vigencia”. “En la jurisprudencia la teoría de la retribución ha tenido un importante papel hace poco tiempo”.

“Esta concepción recibe su característica de “absoluta” debido a que ve el sentido de la pena no en la prosecución de alguna finalidad social útil, sino

que sostiene que dicho sentido radica en que la culpabilidad del autor sea compensada mediante la imposición de un mal penal, o sea que agota todo el fin de la pena en la retribución misma, explicada por Kant, I". "como un imperativo categórico emergente de la idea de la justicia y fundamentada dialécticamente por Hegel, G". "como la negación de la negación del Derecho".

"El mal de la pena está justificado por el mal delito, es concebida como un mal que debe sufrir el delincuente para compensar el mal causado con su comportamiento, pensamiento que reconoce como antecedente la ley del Talión ella niega o aniquila al delito, restablecimiento el derecho lesionado, ha de imponerse aunque resulte innecesaria para el bien de la sociedad aunque no se logre un efecto intimidatorio ni exista riesgo alguno de reincidencia debe igualmente aplicarse". "Esto no significa que las teorías retribucionistas no asignen función alguna a la pena por una u otra vía le atribuye la función de realización de justicia". "La opinión más generalizada afirma que la pena presupone la irreprochabilidad del comportamiento sometido a ella y expresa esa irreprochabilidad es concebida por esta teoría como reacción por lo sucedido desvinculada del porvenir ya que su fin es reparar el delito y no evitar delitos futuros". "Esto explica la sólida interconexión establecida entre las teorías del delito y la pena".

a) "El fin de la pena es establecer el orden alterado por el delito".

b) "El delito, condición de la pena, exige la realización de un comportamiento contrario a la norma, mas, la existencia de culpabilidad en el autor del mismo".

c) "El sistema se basa en el libre albedrío siendo culpable aquel sujeto que pudiendo motivarse en el respecto de la norma opto por la opción contraria y delinquirió".

"El haberse mantenido al margen de la exigencia que le planteaba el orden jurídico, no obstante haber podido ajustarse a ellas, el haber podido obrar de otro modo, es el criterio generalmente aceptado sobre el cual se fundamenta el juicio de culpabilidad".

d) “La medida de la pena depende de la gravedad del hecho realizado y el grado de culpabilidad del autor, estableciéndose así un criterio de proporcionalidad entre el delito y la pena”.

“Algunas objeciones de las tesis retributivas”:

“Las críticas formuladas a esta teoría explican su progresiva decadencia que se pone de manifiesto en virtud de la que la misma ha sido abandonada por la doctrina penal contemporánea al menos en su perfil ortodoxo de concepción absoluta”.

“En relación al fundamento y límite del” “Ius Puniendi”:

- Fundamenta el “para que” del castigo pero no explica ¿Cuándo? El estado debe hacerlo.

- “No fija un límite en cuanto al contenido de la potestad penal estatal”.

- “Presupone la necesidad de la pena que debería en realidad justificar; llevada al extremo concluirá en que debe castigarse al delincuente han que ello no resulte necesario en el curso concreto”.

“Imposibilidad de verificar el libre albedrío”.

- “Presupone el libre albedrío o libertad de voluntad respecto de lo cual se sostiene que es irracional fundamentar el derecho del Estado a imponer penas en la existencia de una culpabilidad basada en el debido a que la libertad de voluntad del autor no es empíricamente demostrable”.

“La retribución como pago del mal con el mal. La racionalización de la venganza”

- “El pago o la devolución de un mal corresponden al arraigo impulso de venganza humano”. La afirmación de que la pena se ejerce una retribución fáctica solamente puede justificarse en la medida en que ella impide los actos de justicia por propia mano.

Más allá de las críticas a la teoría hasta aquí expuesta, el Derecho penal contemporáneo no ha evolucionado hacia un abandono total de los puntos de vista retributivos debido fundamentalmente a la fragilidad de las teorías preventivas propuesta como alternativas.

Relativas de la pena.

Peña, D. (2004), señala que las teorías relativas, su fin de la pena no se llega a agotar en la retribución de un delito que se comete , más bien se llega a proyectar con consecuencia preventiva de nuevos delitos. El título preliminar de nuestro código penal menciona un fin preventivo de este cuerpo sustantivo penal.

“Estas teorías están fundamentadas en razones ideológicas de índole humanitaria utilitaria , racional y social debido a que apuestan por el hombre que ha delinquido , en la búsqueda de su capacitación y educación por medio de una apropiada actuación pedagógica –social , hacia él”.

“La prevención general presente dos variantes: la negativa y la positiva. En su vertiente negativa , encabezada por Feuerbach, L. se presentaba a la pena como una amenaza (intimidación) dirigida a todos los ciudadanos . se buscó que la conminación legal del delito ejerza inhibitorio dirigido a la generalidad a fin de evitar la criminalidad criminalidad , en otras palabras ,la pena , según esta teoría , sirve para intimidar a todos los individuos con la finalidad de que no cometan delitos ,de acuerdo a ello, la prevención actúan frente a la colectividad amenazando a sus integrantes. En este artículo analizamos si la pena y la rapidez del proceso inmediato para imponerla han terminado evitando el aumento de la criminalidad en el país”.

Prevención Especial:

Desarrollada por diversas corrientes de pensamiento penal, como la escuela alemana de Liszt, el positivismo criminológico italiano , el correccionalismo y la escuela de la defensa social . aunque cada una de ellas presente matices resulta factible enunciar sus principales formulaciones .es la posición extrema contraria a la teoría de la retribución .

“Según este punto de vista preventiva especial, el fin de la pena es disuadir al autor de futuros hechos punible, es decir evitar las reincidencias (versión moderna de la teoría) y solo es indispensable aquella pena que se necesite para lograrlo, se procurara readaptar al autor mediante tratamientos de resocialización”. “Así la necesidad de prevención especial es la que legitima la pena, según Von Liszt. (1917)”. “Solo la pena necesaria es justa- se habla de relativa porque su finalidad está referida a la evitación del delito”.

“La prevención especial no quiere retribuir el hecho pasado, no mira el pasado, sino que ve la justificación de la pena en que debe prevenir nuevos delitos del autor. Esta concepción, influenciada por el determinismo, no admite la libertad de voluntad, niega que la culpabilidad pueda ser fundamentado y medida de la pena”. Von Liszt, F. “se dedicó a clasificar delincuentes considerando que la eficacia de la incriminación exige que ella se adapte a cada sujeto, procurando corregir, intimidar o inocuizar, según la personalidad de cada individuo sobre el que la pena deba cumplir su función preventiva, de modo que para dicho autor la prevención especial actúa de tres maneras”:

- a. “Corrigiendo al corregible: resocialización”
- b. “Intimidando al intimidable”
- c. “Haciendo inofensivos a quienes no son corregibles ni intimidables”.

Clases de Suspensión preventiva de Derechos.

Según el art. 298 del NCPP son seis medidas de suspensión temporal del ejercicio y son las siguientes:

- a) De la patria potestad, tutela o curatela;
- b) de un cargo, empleo o comisión, públicos, salvo que provengan de elección popular;
- c) de actividades profesionales comerciales o empresariales;

d) “de suspensión temporal de la autorización para conducir vehículos o portar armas de **fuego**”;

e) “prohibición de aproximarse al ofendido o su familia y , en su caso, la obligación de abandonar el hogar o la suspensión de visitas”.

Al respecto Cabrera ,A. “señala que las medidas de coerción procesal guardan su autonomía con respecto a unas de otras , de conformidad con las finalidades perseguidas , lo cual no impide que estas puedan ser impuestas de forma acumulativa o la sustitución de una a otro a fin de moderar la coerción o de hacerla más intensa de acuerdo a las circunstancias concretas de cada caso”. “Acumulación o sustitución que procederá siempre y cuando que entre las alternativas posibles exista compatibilidad ; la acumulación deberá proceder en la persecución de delitos graves o de meritoria entienda antijurídica”.

Medidas de Coerción penal;

El Doctor Rosas , J. (2005), en su investigación denominada “Delito Flagrante, Registro Personal e Incautación define a las medidas coercitiva (cautelares) como “todas aquellas restricciones al ejercicio de los derechos (personales o reales)”

“Del inculpado o de terceras personas que son ordenadas o adoptadas desde el inicio y/o durante el curso del proceso penal, cuyo propósito es garantizar el logro de sus fines que viene a ser la actuación de la ley sustantiva en un caso concreto así como la búsqueda del esclarecimiento de los hechos sin obstáculos o tropiezos”.

Básicamente la finalidad de estas medidas coercitivas consiste en lo siguiente:

a) evitar la huida del sujeto pasivo del proceso.

b) evitar la ocultación, destrucción o manipulación de fuentes y medios de prueba.

c) evitar la insolvencia provocada del (y por el) imputado.

Clasificaciones de las medidas de Coerción.

“Las medidas de coerción se organizan en el nuevo código atendiendo a la clasificación de las medidas de coerción personales y reales se organizan en el nuevo código atendiendo a la clasificación de medidas de coerción personales y reales”. “Con las medidas de coerción personales se busca restringir la libertad o de movimiento del encartado y se le aplica a las personas y con las reales lo que se requiere es resguardar y cuidar los bienes sobre los cuales se ejecutaría una posible multa o indemnización o garantizar que el procesado no se sustentaría traería al juicio”. “Esta clasificación se podría decir que es incompleta, ya que el código no señala otras medidas que son cautelares y que se encuentra dispersas”.

Ahora bien, dentro de las medidas de coerción personal, tenemos la siguiente clasificación:

- a) “Detención (policial)”,
- b) “El arresto ciudadano”.
- c) “Detención preliminar judicial”.
- d) “la prisión preventiva (incomunicación)”,
- e) “comparecencia (simple o restringida)”.
- f) “detención domiciliaria”.
- g) “internación preventiva”.
- h) “impedimento de salida”.
- i) “conducción compulsiva”

Derecho Comparado.

España.

Ascencio, M. (2005), Indica que el art. “502 de la ley de Enjuiciamiento criminal establece que el juez puede decretar la prisión provisional cuando objetivamente sea necesaria y no existan otras medidas menos gravosas para el derecho a la libertad, a través de las cuales puedan al-

canzarse los mismos fines que con la prisión provisional .el juez tendrá en cuenta ,para adoptar la prisión provisional , la repercusión que esta medida pueda tener en el imputado, considerando sus circunstancias y las del hecho de las actuaciones , así como la entidad de la pena que pudiera ser impuesta . no podrá decretarse sobre las investigaciones practicadas si de ellas se infiera que el hecho no es constitutivo de delito o que se cometió concurriendo una causa de justificación”.

“Los requisitos para que proceda son que el delito investigado sea sancionado con pena mayor a dos años , si el imputado tuviere antecedentes penales no cancelados ni susceptibles de cancelación derivados de condena por delito doloso (art, 503)- si hay motivos suficientes para responsabilizar criminalmente del delito a la pena contra quien se haya de dictar el auto de prisión .esto se refiere a la suficiencia probatoria”.

EL ARTÍCULO 272 PRESCRIBE SOBRE LA DURACIÓN:

1. “La prisión preventiva no durará más de nueve meses”.
2. “Tratándose de procesos complejos, el plazo límite de la prisión preventiva no durará más de dieciocho meses”.

“El Artículo 273 señala sobre la Libertad del imputado”: “Al vencimiento del plazo, sin haberse dictado sentencia de primera instancia, el Juez de oficio o a solicitud de las partes decretará la inmediata libertad del imputado, sin perjuicio de dictar concurrentemente las medidas necesarias para asegurar su presencia en las diligencias judiciales, incluso las restricciones a que se refieren los numerales 2) al 4) del artículo 288”.

“El Artículo 274 señala sobre la Prolongación de la prisión preventiva”:

1. “Cuando concurren circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación, y que el imputado pudiera sustraerse a la acción de la justicia, la prisión preventiva podrá prolongarse por un plazo no mayor al fijado en el numeral 2 del artículo 272”. “El Fiscal debe solicitarla al Juez antes de su vencimiento”.
2. “El Juez de la Investigación Preparatoria se pronunciará previa realización de una audiencia, dentro del tercer día de presentado el requerimiento”.

“Ésta se llevará a cabo con la asistencia del Ministerio Público, del imputado y su defensor. Una vez escuchados los asistentes y a la vista de los autos, decidirá en ese mismo acto o dentro de las setenta y dos horas siguientes, bajo responsabilidad”.

3. “La resolución que se pronuncie sobre el requerimiento de prolongación de la prisión preventiva podrá ser objeto de recurso de apelación. El procedimiento que se seguirá será el previsto en el numeral 2) del artículo 278”.

4. “Una vez condenado el imputado, la prisión preventiva podrá prolongarse hasta la mitad de la pena impuesta, cuando ésta hubiera sido recurrida”.

“El Artículo 275 prescribe sobre el Cómputo del plazo de la prisión preventiva”:

1. “No se tendrá en cuenta para el cómputo de los plazos de la prisión preventiva, el tiempo en que la causa sufre dilaciones maliciosas atribuibles al imputado o a su defensa”.

2. “El cómputo del plazo, cuando se hubiera declarado la nulidad de todo lo actuado y dispuesto se dicte un nuevo auto de prisión preventiva, no considerará el tiempo transcurrido hasta la fecha de la emisión de dicha resolución”.

3. “En los casos en que se declare la nulidad de procesos seguidos ante la jurisdicción militar y se ordene el conocimiento de los hechos punibles imputados a la jurisdicción penal ordinaria, el plazo se computará desde la fecha en que se dicte el nuevo auto de prisión preventiva”.

“El Artículo 276 regula sobre la Revocatoria de la libertad: La libertad será revocada, inmediatamente, si el imputado no cumple con asistir, sin motivo legítimo, a la primera citación que se le formule cuando se considera necesaria su concurrencia”. “El Juez seguirá el trámite previsto en el numeral 2) del artículo 279.

El Artículo 277 regula sobre el Conocimiento de la Sala: El Juez deberá poner en conocimiento de la Sala Penal la orden de libertad, su revocatoria y la prolongación de la prisión preventiva”.

“El Artículo 278 señala sobre la Apelación”:

1. “Contra el auto de prisión preventiva procede recurso de apelación”. “El plazo para la apelación es de tres días”. “El Juez de la Investigación Preparatoria elevará los actuados dentro de las veinticuatro horas, bajo responsabilidad”. “La apelación se concede con efecto devolutivo”.

2. “La Sala Penal se pronunciará previa vista de la causa, que tendrá lugar, dentro de las setenta y dos horas de recibido el expediente, con citación del Fiscal Superior y del defensor del imputado”. “La decisión, debidamente motivada, se expedirá el día de la vista de la causa o dentro de las cuarenta y ocho horas, bajo responsabilidad”.

3. “Si la Sala declara la nulidad del auto de prisión preventiva, ordenará que el mismo u otro Juez dicte la resolución que corresponda con arreglo a lo dispuesto en el artículo 271”.

El Artículo 279 prescribe sobre el “Cambio de comparecencia por prisión preventiva”:

1. “Si durante la investigación resultaren indicios delictivos fundados de que el imputado en situación de comparecencia está incurso en los supuestos del artículo 268, el Juez a petición del Fiscal, podrá dictar auto de prisión preventiva”.

2. “El Juez de la Investigación Preparatoria citará a una audiencia para decidir sobre el requerimiento Fiscal”. “La audiencia se celebrará con los asistentes que concurran”. “El Juez emitirá resolución inmediatamente o dentro de las cuarenta y ocho horas de su celebración”.

3. “Contra la resolución que se emita procede recurso de apelación, que se concederá con efecto devolutivo”.

“El Artículo 280 regula sobre la Incomunicación: La incomunicación del imputado con mandato de prisión preventiva procede si es indispensable para el establecimiento de un delito grave”. “No podrá exceder de diez días”. “La incomunicación no impide las conferencias en privado entre el Abogado Defensor y el preso preventivo, las que no requieren autorización previa ni podrán ser prohibidas”. “La resolución que la ordena se emitirá sin trámite alguno, será motivada y puesta en conocimiento a la Sala Penal”. “Contra ella procede recurso de apelación dentro del plazo de un día”. “La Sala Penal seguirá el trámite previsto en el artículo 267”.

“El Artículo 281 señala sobre los Derechos: El incomunicado podrá leer libros, diarios, revistas y escuchar noticias de libre circulación y difusión. Recibirá sin obstáculos la ración alimenticia que le es enviada”.

“El Artículo 282 regula sobre el Cese: Vencido el término de la incomunicación señalada en la resolución, cesará automáticamente”.

“El Artículo 283 prescribe sobre la Cesación de la Prisión preventiva”. “El imputado podrá solicitar la cesación de la prisión preventiva y su sustitución por una medida de comparecencia las veces que lo considere pertinente”.

El Juez de la Investigación Preparatoria decidirá siguiendo el trámite previsto en el artículo 274.

“La cesación de la medida procederá cuando nuevos elementos de convicción demuestren que no concurren los motivos que determinaron su imposición y resulte necesario sustituirla por la medida de comparecencia”. “Para la determinación de la medida sustitutiva el Juez tendrá en consideración, adicionalmente, las características personales del imputado, el tiempo transcurrido desde la privación de libertad y el estado de la causa”.

“El Juez impondrá las correspondientes reglas de conductas necesarias para garantizar la presencia del imputado o para evitar que lesione la finalidad de la medida.

El Artículo 284 regula sobre la Impugnación”:

1. “El imputado y el Ministerio Público podrán interponer recurso de apelación, dentro del tercer día de notificado”. “La apelación no impide la excarcelación del imputado a favor de quien se dictó auto de cesación de la prisión preventiva”.

2. “Rige lo dispuesto, en lo pertinente, en los numerales 1) y 2) del artículo 278”.

El Artículo 285 prescribe sobre la Revocatoria: “La cesación de la prisión preventiva será revocada si el imputado infringe las reglas de conducta o no comparece a las diligencias del proceso sin excusa suficiente o realice preparativos de fuga o cuando nuevas circunstancias exijan se dicte auto de prisión preventiva en su contra”. “Asimismo perderá la caución, si la hubiere pagado, la que pasará a un fondo de tecnificación de la administración de justicia”.

Jurisprudencia.

“SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL”

“En Lima, a los 20 días del mes de noviembre de 2013, el Pleno del Tribunal Constitucional, integrado por los señores magistrados Urviola Hani, Vergara Gotelli, Mesía Ramírez, Calle Hayen, Eto Cruz y Álvarez Miranda, pronuncia la siguiente sentencia”.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Fernando Díaz Pérez, a favor de don Jorge Tasso Manrique, contra la resolución expedida por la Sexta Sala Especializada en lo Penal para Proceso con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 106, su fecha 19 de junio 2013, que declaró improcedente la demanda de autos.

Delimitación del petitorio

1. “El objeto de la demanda es que se disponga la inmediata excarcelación del favorecido por exceso de detención preventiva, en el proceso penal que se le sigue por los delitos de tráfico ilícito de drogas – micro comercialización de drogas y violencia y resistencia a la autoridad en su forma agravada (Expediente N° 30786-2011-0-1801-JR-PE-00)”.

“Sobre la afectación del derecho a la libertad personal (artículo 2° 24 de la Constitución)”

“Argumentos del demandante”

2. “Alega que el favorecido se encuentra privado de su libertad más de 11 meses sin que el órgano judicial haya expedido sentencia en el proceso que se le sigue por el delito de tráfico ilícito de drogas, lo cual excede el plazo legalmente establecido por el artículo 137° del Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N.º 638)”.

Argumentos de la parte demandada

3. El Juez que despacha el órgano judicial emplazado señala que mediante Resolución de fecha 9 de octubre de 2012 se declaró la dúplica automática de plazo de detención del procesado sin que dicho pronunciamiento judicial haya sido impugnado, no habiéndose afectado derecho alguno del procesado.

“Consideraciones del Tribunal Constitucional”

“Derecho fundamental a la libertad personal y privación de libertad”

4. “La libertad personal en cuanto derecho subjetivo garantiza que no se afecte indebidamente la libertad física de las personas, esto es, su libertad locomotora, ya sea mediante detenciones, internamientos o condenas arbitrarias”. Así “ (...) las exigencias de legalidad y no arbitrariedad de la detención judicial no se satisfacen únicamente porque ésta haya sido expedida por un juez competente, pues si bien el elemento de la competencia judicial constituye uno de los elementos que ha de analizarse a efectos de evaluar la arbitrariedad o no de la privación de la libertad, también existen otros elementos que se tienen que tomar en consideración, los que varían según se trate de una sentencia condenatoria o, por el contrario, de una detención judicial preventiva” [Cfr. STC 1091-2002-HC/TC].

5. “El Tribunal Constitucional ha sostenido en reiterada jurisprudencia que la detención judicial comporta una medida provisional que como última ratio limita la libertad física, pero no por ello es, per se, inconstitucional, en tanto no comporta una medida punitiva ni afecta la presunción de inocencia que asiste a todo procesado, pues el mandato de detención provisional es una medida por la que puede optar un Juez para asegurar la presencia del inculcado en el proceso y el éxito del proceso penal, en la medida en que legalmente se encuentra justificado cuando existen motivos razonables y proporcionales para su dictado”.

“En tal sentido, se ha señalado que la detención judicial no debe exceder de un plazo razonable que coadyuve al pleno respeto de los principios de proporcionalidad, necesidad, subsidiariedad, provisionalidad, excepcionalidad y razonabilidad, principios dentro de los que se ha de considerar la aplicación

de esta excepcional medida coercitiva de la libertad para ser reconocida como constitucional. Se trata propiamente de una manifestación implícita de los derechos a la libertad personal y del debido proceso reconocidos en la Constitución (artículo 2° 24 y artículo 139° 3) y, en tal medida, se funda en el respeto a la dignidad de la persona humana [Cfr. STC 2915-2004-HC/TC]”.

6. En este escenario tenemos que “el artículo 137° del Código Procesal Penal (D. L. N° 638 aplicable al caso sub materia) establece que la duración de la detención provisional para los procesos sumarios es de 9 meses y que” “Tratándose de procedimientos por delitos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo, espionaje y otros de naturaleza compleja seguidos contra más de diez imputados, en agravio de igual número de personas, o del Estado, el plazo límite de detención se duplicará (...)”. “Al respecto en la sentencia recaída en el caso a en el caso James Ben Okoli y otro (Expediente N.º 0330-2002-HC/TC) el Tribunal Constitucional señaló que vencido el plazo límite de detención sin haberse dictado sentencia en primer grado, la dúplica procede de manera automática”.

7. “En el presente caso de las instrumentales y demás actuados que corren en los autos se aprecia que el órgano judicial, mediante Resolución de fecha 26 de diciembre de 2011, abrió instrucción con mandato de detención en la vía sumaria contra el recurrente imputándole el delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad de micro comercialización de drogas (fojas 77 del Cuaderno acompañado)”. “En este escenario, para el caso penal de tráfico ilícito de drogas, una vez vencido el plazo de detención preventiva del procedimiento sumario procede su dúplica automática (hasta los 18 meses), término de la detención provisoria de don Jorge Tasso Manrique Gómez que, encontrándose del marco jurídico establecido, a la fecha de su demanda, no ha vencido”.

El Art. 2°inc. 24 prescribe: “Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito”. “El detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro de las veinticuatro horas o en el término de la distancia”. “Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas En tales casos el espionaje y el tráfico ilícito de drogas”. “En tales ca-

sos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término”.

Hurto Agravado.

• Código Penal:

El Artículo 186° prescribe: El “agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido”:

1. “Durante la noche”.
2. “Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos”.
3. “Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado”.
4. “Sobre los bienes muebles que forman el equipaje del viajero”.
5. “Mediante el concurso de dos o más personas”.

“La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido”:

1. “En inmueble habitado”.
2. “Por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos”.
3. “Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación”.
4. DEROGADO.
5. “Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica”.
6. “Con empleo de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o rotura de obstáculos”.
7. “Utilizando el espectro radioeléctrico para la transmisión de señales de telecomunicación ilegales”.

8. “Sobre bien que constituya único medio de subsistencia o herramienta de trabajo de la víctima”.

9. “Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios”.

10. “Sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones de transportes de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad, o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad, gas o telecomunicaciones”.

11. “En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor”.

“La pena será no menor de ocho ni mayor de quince años cuando el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización criminal destinada a perpetrar estos delitos”.

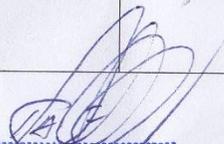
“EL OTORGAMIENTO DEL MANDATO DE PRISION PREVENTIVA EN LOS DELITOS DE HURTO AGRAVADO Y SU VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE LA EXCEPCIONALIDAD EN EL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE TARAPOTO EN EL PERIODO 2015-2017.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA GENERAL	HIPOTESIS	OBJETIVO	ASPECTOS BASICOS
<p>¿El otorgamiento del mandato de Prisión Preventiva en los Delitos de Hurto Agravado vulnera el Principio de la Excepcionalidad en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto en el periodo 2015-2017?</p>	<p>Con el otorgamiento al declarar fundadas con frecuencia las prisiones preventivas en los delitos de hurto agravado se vulnera el principio de la excepcionalidad, en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto en el periodo 2015-2017.</p>	<p><u>GENERAL:</u> Determinar si el otorgamiento del mandato de Prisión Preventiva en los delitos de Hurto Agravado vulnera el Principio de la Excepcionalidad en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto en el periodo 2015-2017.</p> <p><u>ESPECIFICOS:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Identificar los Medios probatorios que fueron aceptados por los jueces del segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto en el periodo 2015-2017 para declarar fundado el mandato de Prisión Preventiva en los Delitos de Hurto Agravado, mediante una guía de observación. -Establecer mediante una entrevista dirigida a los jueces del segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto el nivel de conocimiento sobre las Teorías relacionadas al Principio de Excepcionalidad y los criterios que utilizan al momento de resolver los requerimientos de prisión preventiva en los Delitos de Hurto Agravado. -. Establecer mediante una entrevista dirigida a los Fiscales de la Primera Fiscalía Corporativa de Tarapoto el nivel de conocimiento sobre las Teorías relacionadas al Principio de Excepcionalidad y los criterios que utilizan al momento que solicitan los requerimientos de prisión preventiva en los Delitos de Hurto Agravado. 	<p>VARIABLE:</p> <p>Variable 01: otorgamiento del mandato de prisión preventiva</p> <p>Variable 02: principio de la excepcionalidad</p>



RESOLUCIONES QUE CONTIENEN EL MANDATO DE PRISIÓN PREVENTIVA DEL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE TARAPOTO 2015-2017.

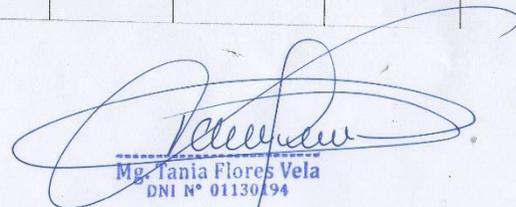
N°	Edad del imputado.	Causal del agravante.	Penas solicitada por la Fiscalía.	Horario cuando se perpetró el delito.	Medios Probatorios que fueron aceptados por el Juez del 2° Juzgado de investigación Preparatoria.	Fundado e Infundado la Prisión Preventiva.	Fue impugnado el mandato de prisión preventiva.
1							
2							
3							


Luis Abel Flores Ruiz
Mag. REGISTRADO EN DEPENDENCIA CON MENCION EN
DIRECCION EJECUTIVA DE LA FISCALIA Y FISCALIA CONSTITUCIONAL



RESOLUCIONES QUE CONTIENEN EL MANDATO DE PRISIÓN PREVENTIVA DEL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE TARAPOTO 2015-2017.

N°	Edad del imputado.	Causal del agravante.	Penas solicitada por la Fiscalía.	Horario cuando se perpetró el delito.	Medios Probatorios que fueron aceptados por el Juez del 2° Juzgado de investigación Preparatoria.	Fundado e Infundado la Prisión Preventiva.	Fue impugnado el mandato de prisión preventiva.
1							
2							
3							

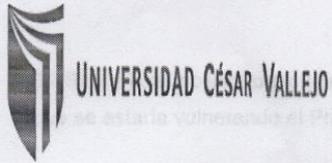

Mg. Tania Flores Vela
DNI N° 01130194



RESOLUCIONES QUE CONTIENEN EL MANDATO DE PRISIÓN PREVENTIVA DEL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE TARAPOTO 2015-2017.

N°	Edad del imputado.	Causal del agravante.	Penal solicitada por la Fiscalía.	Horario cuando se perpetró el delito.	Medios Probatorios que fueron aceptados por el Juez del 2° Juzgado de investigación Preparatoria.	Fundado e Infundado la Prisión Preventiva.	Fue impugnado el mandato de prisión preventiva.
1							
2							
3							


Mg. Henry Mackey Huete Reinoso
JUEFE DE OFICINA
SEGUNDO JUZGADO PROVINCIAL TITULAR
DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE SAN MARCO
TARAPOTO



INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:

Entrevista:

**A Fiscales de la Primera Fiscalía
Penal Corporativa de Tarapoto.**

BUENOS DIAS:

Soy estudiante del XI Ciclo de la carrera profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, me encuentro realizando un trabajo de investigación titulado: "EL OTORGAMIENTO DEL MANDATO DE PRISION PREVENTIVA EN LOS DELITOS DE HURTO AGRAVADO Y SU VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE LA EXCEPCIONALIDAD EN EL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE TARAPOTO EN EL PERIODO 2015-2017"; Por ello pido a usted su colaboración en esta entrevista.

Formulación de Preguntas:

1.- ¿Conoce usted sobre el Principio de Excepcionalidad?

2.-¿ En sus requerimientos de prisión preventiva Cuál es el criterio que más tiene en cuenta?

3.- ¿En los Delitos de Hurto agravado que medios probatorios considera como graves y fundados elementos de convicción para declarar fundada la Prisión Preventiva?

4.- ¿Tiene en cuenta usted lo establecido por el Tribunal Constitucional sobre la prisión preventiva como ultima ratio?



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:

Entrevista:

A Fiscales de la Primera Fiscalía
Penal Corporativa de Tarapoto.

BUENOS DIAS:

Soy estudiante del XI Ciclo de la carrera profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, me encuentro realizando un trabajo de investigación titulado: "EL OTORGAMIENTO DEL MANDATO DE PRISION PREVENTIVA EN LOS DELITOS DE HURTO AGRAVADO Y SU VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE LA EXCEPCIONALIDAD EN EL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE TARAPOTO EN EL PERIODO 2015-2017"; Por ello pido a usted su colaboración en esta entrevista.

Formulación de Preguntas:

- 1.- ¿Conoce usted sobre el Principio de Excepcionalidad?

- 2.- En sus requerimientos de prisión preventiva ¿Cuál es el criterio que más tiene en cuenta?

- 3.- ¿En los Delitos de Hurto agravado que medios probatorios considera como graves y fundados elementos de convicción para declarar fundada la Prisión Preventiva?

Luis Abel Flores Ruiz
MAG. MAGISTERIA EN DERECHO CON MENCIÓN EN
CONSEJO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL

4.- ¿Tiene en cuenta usted lo establecido por el Tribunal Constitucional sobre la prisión preventiva como ultima ratio?

5.- Si el Fiscal solicita prolongación de la prisión preventiva, ¿Considera usted que se estaría vulnerando el Principio de Excepcionalidad y otros derechos?


Luis Abel Flores Ruiz
Mg. MAGISTRA EN DERECHO, CON MENCIÓN EN
DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:

Entrevista:

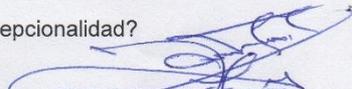
A Jueces del Juzgado de Investigación Preparatoria.

BUENOS DIAS:

Soy estudiante del XI Ciclo de la carrera profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, me encuentro realizando un trabajo de investigación titulado: "EL OTORGAMIENTO DEL MANDATÓ DE PRISION PREVENTIVA EN LOS DELITOS DE HURTO AGRAVADO Y SU VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE LA EXCEPCIONALIDAD EN EL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE TARAPOTO EN EL PERIODO 2015-2017"; Por ello pido a usted su colaboración en esta entrevista.

Formulación de Preguntas:

- 1.- ¿Cómo se demuestra el arraigo domiciliario?
- 2.- ¿Cómo se demuestra el arraigo Laboral
- 3.- ¿Cómo se demuestra arraigo familiar?
- 4.- ¿En los Delitos de Hurto agravado que medios probatorios considera como graves y fundados elementos de convicción para declarar fundada la Prisión Preventiva?
- 5.- ¿Según su criterio cual sería la naturaleza jurídica del Principio de excepcionalidad ?
- 6.- ¿En qué medida tiene en cuenta el principio de excepcionalidad?
- 7.- ¿Conoce usted sobre el Principio de excepcionalidad?


Mr. Henry Mackeyn Dávalos
FISCAL AJUNTO PROVINCIAL TITULAR
Oficina Provincial Penal Preparatoria de San Martín
TARAPOTO

8.- ¿Considera usted suficiente todo lo que conoce sobre el principio de excepcionalidad?

9.- ¿Considera usted que como juez del juzgado de investigación preparatoria se tiene que tener en cuenta el Principio de Excepcionalidad al momento de otorgar la Prisión Preventiva?

10.- ¿Si el domicilio que figura en el DNI del imputado no coincide con su domicilio actual sería motivo suficiente para acreditar el peligro de fuga?

11.- ¿Cómo se demuestra usted que existe peligro de manipulación de elementos probatorios por parte del imputado al otorgarle prisión preventiva?

12.- ¿Qué criterios tiene en cuenta al momento de considerar el peligro de obstaculización del debido proceso al otorgar la prisión preventiva?

1.- ¿Cómo se demuestra el arraigo domiciliario?

2.- ¿Cómo se demuestra el arraigo laboral?

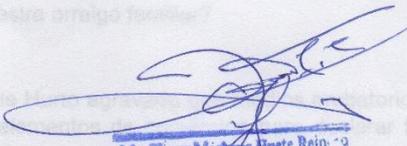
3.- ¿Cómo se demuestra arraigo familiar?

4.- En los delitos de homicidio, ¿cuáles elementos considera como graves y fundados para otorgar la Prisión Preventiva?

5.- ¿Según su criterio cuál sería la naturaleza jurídica del Principio de excepcionalidad?

6.- ¿En qué medida tiene en cuenta el principio de excepcionalidad?

7.- ¿Conoce usted sobre el Principio de excepcionalidad?


Mg. Henry Mackay Nuete Rein
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Mateo
TARAPOTO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:

Entrevista:

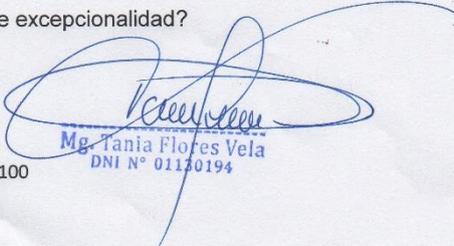
A Jueces del Juzgado de Investigación Preparatoria.

BUENOS DIAS:

Soy estudiante del XI Ciclo de la carrera profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, me encuentro realizando un trabajo de investigación titulado: "EL OTORGAMIENTO DEL MANDATO DE PRISION PREVENTIVA EN LOS DELITOS DE HURTO AGRAVADO Y SU VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE LA EXCEPCIONALIDAD EN EL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE TARAPOTO EN EL PERIODO 2015-2017"; Por ello pido a usted su colaboración en esta entrevista.

Formulación de Preguntas:

- 1.- ¿Cómo se demuestra el arraigo domiciliario?
- 2.- ¿Cómo se demuestra el arraigo Laboral
- 3.- ¿Cómo se demuestra arraigo familiar?
- 4.- ¿En los Delitos de Hurto agravado que medios probatorios considera como graves y fundados elementos de convicción para declarar fundada la Prisión Preventiva?
- 5.- ¿Según su criterio cual sería la naturaleza jurídica del Principio de excepcionalidad ?
- 6.- ¿En qué medida tiene en cuenta el principio de excepcionalidad?
- 7.- ¿Conoce usted sobre el Principio de excepcionalidad?


Mg. Tania Flores Vela
DNI N° 01120194

8.- ¿Considera usted suficiente todo lo que conoce sobre el principio de excepcionalidad?

9.- ¿Considera usted que como juez del juzgado de investigación preparatoria se tiene que tener en cuenta el Principio de Excepcionalidad al momento de otorgar la Prisión Preventiva?

10.- ¿Si el domicilio que figura en el DNI del imputado no coincide con su domicilio actual sería motivo suficiente para acreditar el peligro de fuga?

11.- ¿Cómo se demuestra usted que existe peligro de manipulación de elementos probatorios por parte del imputado al otorgarle prisión preventiva?

12.- ¿Qué criterios tiene en cuenta al momento de considerar el peligro de obstaculización del debido proceso al otorgar la prisión preventiva?

1.- ¿Cómo se demuestra el arraigo domiciliario?

2.- ¿Cómo se demuestra el arraigo Laboral?

3.- ¿Cómo se demuestra el arraigo familiar?

4.- ¿En los Delitos de Lesiones Personales los elementos probatorios considerados como graves y fundados para declarar fundada la Prisión Preventiva?

Mg. Tania Flores Vela
DNI N° 01130194

5.- ¿Según su criterio cuál es la naturaleza jurídica del Principio de excepcionalidad?

6.- ¿En qué medida tiene en cuenta el principio de excepcionalidad?

7.- ¿Cómo se aplica el Principio de excepcionalidad?



INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:

Entrevista:

A Jueces del Juzgado de Investigación Preparatoria.

BUENOS DIAS:

Soy estudiante del XI Ciclo de la carrera profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, me encuentro realizando un trabajo de investigación titulado: "EL OTORGAMIENTO DEL MANDATO DE PRISION PREVENTIVA EN LOS DELITOS DE HURTO AGRAVADO Y SU VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE LA EXCEPCIONALIDAD EN EL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE TARAPOTO EN EL PERIODO 2015-2017"; Por ello pido a usted su colaboración en esta entrevista.

Formulación de Preguntas:

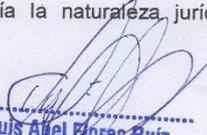
1.- ¿Cómo se demuestra el arraigo domiciliario?

2.- ¿Cómo se demuestra el arraigo Laboral

3.- ¿Cómo se demuestra arraigo familiar?

4.- ¿En los Delitos de Hurto agravado que medios probatorios considera como graves y fundados elementos de convicción para declarar fundada la Prisión Preventiva?

5.- ¿Según su criterio cual sería la naturaleza jurídica del Principio de excepcionalidad?


Luis Abel Flores Ruiz
Mg. MAESTRIA EN DERECHO CON MENCION EN
DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL

6.- ¿En qué medida tiene en cuenta el principio de excepcionalidad?

7.- ¿Conoce usted sobre el Principio de excepcionalidad?

8.- ¿Considera usted suficiente todo lo que conoce sobre el principio de excepcionalidad?

9.- ¿Considera usted que como juez del juzgado de investigación preparatoria se tiene que tener en cuenta el Principio de Excepcionalidad al momento de otorgar la Prisión Preventiva?

10.- ¿Si el domicilio que figura en el DNI del imputado no coincide con su domicilio actual sería motivo suficiente para acreditar el peligro de fuga?

11.- ¿Cómo se demuestra usted que existe peligro de manipulación de elementos probatorios por parte del imputado al otorgarle prisión preventiva?

12.- ¿Qué criterios tiene en cuenta al momento de considerar el peligro de obstaculización del debido proceso al otorgar la prisión preventiva?


Luis Abel Flores Ruiz
Mg. MAESTRIA EN DERECHO, CON MENCIÓN EN
DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL

CONSTANCIA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Por la presente se deja constancia de haber revisado los instrumentos de investigación, para ser utilizados en la investigación cuyo título es:

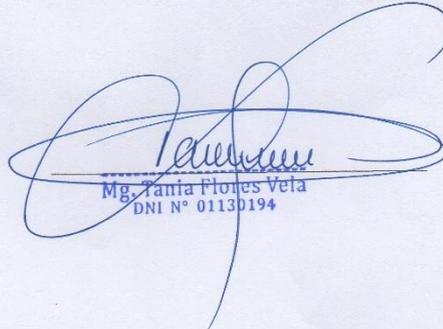
“EL OTORGAMIENTO DEL MANDATO DE PRISION PREVENTIVA EN LOS DELITOS DE HURTO AGRAVADO Y SU VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE LA ESCEPCIONALIDAD EN EL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TARAPOTO EN EL PERIODO 2015-2017”, del autor: Yoli Diaz Faching, estudiante del Programa de estudio de Proyecto de Investigación de la Universidad Cesar Vallejo, filial Tarapoto.

Dichos instrumentos serán aplicados a una muestra representativa de 20 expedientes judiciales y la entrevista dirigida a los Jueces del Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto y diez abogados especialistas en derecho penal, que se aplicarán el día 15 de octubre del 2018.

Las Observaciones realizadas han sido levantadas por el autor, quedando finalmente aprobadas. Por lo tanto, cuenta con la validez y confiabilidad correspondiente considerando las variables del trabajo de investigación.

Se extiende la presente constancia a solicitud de la interesada para los fines que considere pertinentes.

Tarapoto, 28 de Junio del 2018.



Mg. Tania Flores Vela
DNI N° 01130194

CONSTANCIA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Por la presente se deja constancia de haber revisado los instrumentos de investigación, para ser utilizados en la investigación cuyo título es:

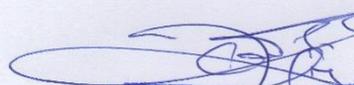
“EL OTORGAMIENTO DEL MANDATO DE PRISION PREVENTIVA EN LOS DELITOS DE HURTO AGRAVADO Y SU VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE LA ESCEPCIONALIDAD EN EL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TARAPOTO EN EL PERIODO 2015-2017”, del autor: Yoli Díaz Faching, estudiante del Programa de estudio de Proyecto de Investigación de la Universidad Cesar Vallejo, filial Tarapoto.

Dichos instrumentos serán aplicados a una muestra representativa de 20 expedientes judiciales y la entrevista dirigida a los Jueces del Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto y diez abogados especialistas en derecho penal, que se aplicarán el día 15 de octubre del 2018.

Las Observaciones realizadas han sido levantadas por el autor, quedando finalmente aprobadas. Por lo tanto, cuenta con la validez y confiabilidad correspondiente considerando las variables del trabajo de investigación.

Se extiende la presente constancia a solicitud de la interesada para los fines que considere pertinentes.

Tarapoto, 28 de Junio del 2018.



Mr. Henry Mackay Huete Reinos
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL TITULAR
Fiscal Provincial Penal Corporativa de San
TARAPOTO

CONSTANCIA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Por la presente se deja constancia de haber revisado los instrumentos de investigación, para ser utilizados en la investigación cuyo título es:

“EL OTORGAMIENTO DEL MANDATO DE PRISION PREVENTIVA EN LOS DELITOS DE HURTO AGRAVADO Y SU VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE LA ESCEPCIONALIDAD EN EL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TARAPOTO EN EL PERIODO 2015-2017”, del autor: Yoli Díaz Faching, estudiante del Programa de estudio de Proyecto de Investigación de la Universidad Cesar Vallejo, filial Tarapoto.

Dichos instrumentos serán aplicados a una muestra representativa de 20 expedientes judiciales y la entrevista dirigida a los Jueces del Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto y diez abogados especialistas en derecho penal, que se aplicarán el día 15 de octubre del 2018.

Las Observaciones realizadas han sido levantadas por el autor, quedando finalmente aprobadas. Por lo tanto, cuenta con la validez y confiabilidad correspondiente considerando las variables del trabajo de investigación.

Se extiende la presente constancia a solicitud de la interesada para los fines que considere pertinentes.

Tarapoto, 28 de Junio del 2018.


Luis Abel Flores Ruiz
Abg. INGENIERO EN DERECHO, CON MENCIÓN EN
DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL

CARTA A EXPERTOS PARA EVALUACIÓN DE ENTREVISTA

Tarapoto, 26 de Junio de 2018

MG. Luis Abel Flores Ruiz

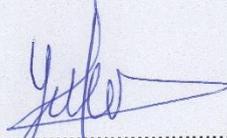
Asunto: **Evaluación de Entrevista a Fiscales de la Primera Fiscalía Penal Corporativa.**

Sirva la presente para expresarles mi cordial saludo e informarles que estoy elaborando mi tesis titulada: **"El Otorgamiento del Mandato de Prisión Preventiva en los Delitos de Hurto Agravado y su Vulneración al Principio de la Excepcionalidad en el Segundo Juzgado de Investigación preparatoria de Tarapoto en el periodo 2015-2017"**, a fin de optar el grado o título de: Abogada

Por ello, estoy desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de una entrevista denominado: "Entrevista sobre El Otorgamiento del Mandato de Prisión Preventiva en los Delitos de Hurto Agravado y su Vulneración al Principio de la Excepcionalidad en el Segundo Juzgado de Investigación preparatoria de Tarapoto en el periodo 2015-2017"; por lo que, le solicito tenga a bien realizar la validación de este instrumento de investigación, que adjunto, para cubrir con el requisito de "Juicio de expertos".

Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para renovar mi aprecio y especial consideración.

Atentamente,



YOLI DÍAZ FACHIN
DNI N° 45062102

Adjunto:

- *Título de la investigación*
- *Matriz de consistencia (problemas generales y específicos, objetivos generales y específicos, hipótesis general y específicos, metodología, población y muestra)*
- *Cuadro de operatividad de variables*
- *Instrumento*

CONSTANCIA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Por la presente se deja constancia de haber revisado los instrumentos de investigación para ser utilizados en la investigación, cuyo título es: **"El Otorgamiento del Mandato de Prisión Preventiva en los Delitos de Hurto Agravado y su Vulneración al Principio de la Excepcionalidad en el Segundo Juzgado de Investigación preparatoria de Tarapoto en el periodo 2015-2017"** del autor Yoli Diaz Fachin, estudiante del Programa de estudio de escuela profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, filial Tarapoto.

Dichos instrumentos serán aplicados a una muestra representativa de entrevistas participantes del proceso de investigación, que se aplicará el 26 de Junio de 2018.

Las observaciones realizadas han sido levantadas por el autor, quedando finalmente aprobadas. Por lo tanto, cuenta con la validez y confiabilidad correspondiente considerando las variables del trabajo de investigación.

Se extiende la presente constancia a solicitud del interesado(a) para los fines que considere pertinentes.

Tarapoto, 26 de Junio de 2018


.....
Luis Alvarado Ruiz
Mg. MAESTRIA EN DERECHO, CON ESPECIALIDAD EN
REGIMEN CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL

Mg.

DNI N°: 01156853

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

III. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: *Florez Ruiz, Luis Abel*
 Institución donde labora : *PODERA JUDICIAL*
 Especialidad : *ERIDUSCA CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL*
 Instrumento de evaluación : Entrevista a especialistas en Materia Penal.
 Autor (s) del instrumento (s) : Yoli Diaz Fachin

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				4	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Otorgamiento del Mandato de Prisión Preventiva en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				4	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Otorgamiento del Mandato de Prisión Preventiva					5
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					5
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				4	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				4	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					5
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Otorgamiento del Mandato de Prisión Preventiva .					5
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					5
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					
PUNTAJE TOTAL						41

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

el instrumento de investigación es aceptable y está listo para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 41

Tarapoto, 26 de Junio de 2018


 Luis Abel Flores Ruiz
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE TARAPOTO
 DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y PROCESAL CONSTITUCIONAL
 Sello personal y firma

CARTA A EXPERTOS PARA EVALUACIÓN DE ENTREVISTA

Tarapoto, 26 de Junio de 2018

MG. *Tania Flores Vela*

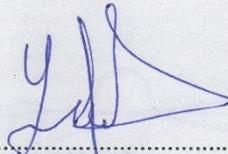
Asunto: **Evaluación de Entrevista a Jueces del Juzgado de Investigación Preparatoria.**

Sirva la presente para expresarles mi cordial saludo e informarles que estoy elaborando mi tesis titulada: **"El Otorgamiento del Mandato de Prisión Preventiva en los Delitos de Hurto Agravado y su Vulneración al Principio de la Excepcionalidad en el Segundo Juzgado de Investigación preparatoria de Tarapoto en el periodo 2015-2017"**, a fin de optar el grado o título de: Abogada

Por ello, estoy desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de una entrevista denominado: "Entrevista sobre El Otorgamiento del Mandato de Prisión Preventiva en los Delitos de Hurto Agravado y su Vulneración al Principio de la Excepcionalidad en el Segundo Juzgado de Investigación preparatoria de Tarapoto en el periodo 2015-2017"; por lo que, le solicito tenga a bien realizar la validación de este instrumento de investigación, que adjunto, para cubrir con el requisito de "Juicio de expertos".

Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para renovar mi aprecio y especial consideración.

Atentamente,



YOLI DIAZ FACHIN
DNI N° 45062102

Adjunto:

- *Título de la investigación*
- *Matriz de consistencia (problemas generales y específicos, objetivos generales y específicos, hipótesis general y específicos, metodología, población y muestra)*
- *Cuadro de operatividad de variables*
- *Instrumento*

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

II. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: *Tania Flores Vela*
 Institución donde labora : *Ministerio Público - Fiscalía de la Nación*
 Especialidad : *en derecho Penal*
 Instrumento de evaluación : *Entrevista a Jueces del Juzgado de Investigación Preparatoria.*
 Autor (s) del instrumento (s) : *Yoli Diaz Fachin*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				4	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Otorgamiento del Mandato de Prisión Preventiva en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				4	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Otorgamiento del Mandato de Prisión Preventiva					5
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					5
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				4	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				4	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					5
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Otorgamiento del Mandato de Prisión Preventiva.					5
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					5
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					
PUNTAJE TOTAL					41	

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

el instrumento de investigación es aceptable y está listo para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN: **41**

Tarapoto, 26 de Junio de 2018


 Mg. Tania Flores Vela
 DNI N° 01130194
 Sello personal y firma

CARTA A EXPERTOS PARA EVALUACIÓN DE GUIA DE OBSERVACION

Tarapoto, 26 de Junio del 2018

MG. Henry Mackleyn Huete Reinoso

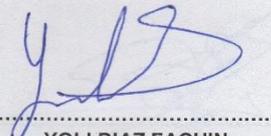
Asunto: Evaluación de Guía de Observación

Sirva la presente para expresarles mi cordial saludo e informarles que estoy elaborando mi tesis titulada: "**El Otorgamiento del Mandato de Prisión Preventiva en los Delitos de Hurto Agravado y su Vulneración al Principio de la Excepcionalidad en el Segundo Juzgado de Investigación preparatoria de Tarapoto en el periodo 2015-2017**", a fin de optar el grado o título de: Abogada

Por ello, estoy desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de una Guía de Observación denominado: "**El Otorgamiento del Mandato de Prisión Preventiva en los Delitos de Hurto Agravado y su Vulneración al Principio de la Excepcionalidad en el Segundo Juzgado de Investigación preparatoria de Tarapoto en el periodo 2015-2017**"; por lo que, le solicito tenga a bien realizar la validación de este instrumento de investigación, que adjunto, para cubrir con el requisito de "Juicio de expertos".

Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para renovar mi aprecio y especial consideración.

Atentamente,



YOLI DIAZ FACHIN
DNI N° 45062102

Adjunto:

- Título de la investigación
- Matriz de consistencia (problemas generales y específicos, objetivos generales y específicos, hipótesis general y específicos, metodología, población y muestra)
- Cuadro de operatividad de variables
- Instrumento

CONSTANCIA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Por la presente se deja constancia de haber revisado los instrumentos de investigación para ser utilizados en la investigación, cuyo título es: **"El Otorgamiento del Mandato de Prisión Preventiva en los Delitos de Hurto Agravado y su Vulneración al Principio de la Excepcionalidad en el Segundo Juzgado de Investigación preparatoria de Tarapoto en el periodo 2015-2017"** del autor Yoli Diaz Fachin, estudiante del Programa de estudio de escuela profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, filial Tarapoto.

Dichos instrumentos serán aplicados a una muestra representativa de entrevistas participantes del proceso de investigación, que se aplicará el 26 de Junio de 2018.

Las observaciones realizadas han sido levantadas por el autor, quedando finalmente aprobadas. Por lo tanto, cuenta con la validez y confiabilidad correspondiente considerando las variables del trabajo de investigación.

Se extiende la presente constancia a solicitud del interesado(a) para los fines que considere pertinentes.

Tarapoto, 26 de Junio de 2018

Mg. _____

DNI N°: _____

Mg. Henry Mackleyn Huete Reinoso
DNI: 44987075

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: *Henry Mackleyn Huete Reinoso*
 Institución donde labora : *Ministerio público - Fiscalía de la Nación*
 Especialidad : *Derecho penal y procesal penal*
 Instrumento de evaluación : Guía de Observación
 Autor (s) del instrumento (s) : Yoli Diaz Fachin

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				4	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Vulneración al Principio de Excepcionalidad en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				4	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Vulneración al Principio de Excepcionalidad .					5
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					5
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				4	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				4	5
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					5
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Vulneración al Principio de Excepcionalidad .					5
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					5
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					
PUNTAJE TOTAL						41

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

el instrumento de investigación es aceptable y está listo para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

41

Tarapoto 26 de Junio de 2018


 Sello personal y firma
Mg. Henry Mackleyn Huete Reinoso
 DNI: 44987075



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CARGO

“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

Tarapoto, 20 de Setiembre de 2018

OFICIO N° 039-2018-ESC-DER/UCV-T

SEÑOR:

JUAN CARLOS PAREDES BARDALES

PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

Presente.-

ASUNTO: PRESENTA A ESTUDIANTE

De mi consideración:

Tengo el agrado de saludarle cordialmente como Coordinador de la Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo - Filial Tarapoto y a la vez presentar a la estudiante **DÍAZ FACHIN YOLI**, quien viene realizando su Desarrollo del Proyecto de Investigación denominado. **“El otorgamiento del mandato de prisión preventiva en los delitos de hurto agravado y su vulneración al Principio de la Excepcionalidad en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, periodo 2015-2017”**.

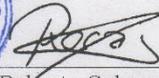
En tal sentido, dicha estudiante necesita tener acceso a los expedientes judiciales, obtener copias simples/certificadas y autorización para entrevistar a los Srs. Jueces de Investigación Preparatoria de Tarapoto, con la finalidad de culminar dicha investigación en los plazos establecidos. Asimismo, dicha estudiante se compromete a guardar la reserva del caso y los valores éticos de la investigación.

Por lo que solicito a usted tenga a bien autorizar a quien corresponda brindar el apoyo, permitiéndole el acceso a dicha población.

A la espera de poder contar con su apoyo, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración más distinguida y estima.

Atentamente,




Mg. Luis Roberto Cabrera Suárez
Coordinador de Derecho
UCV - Tarapoto

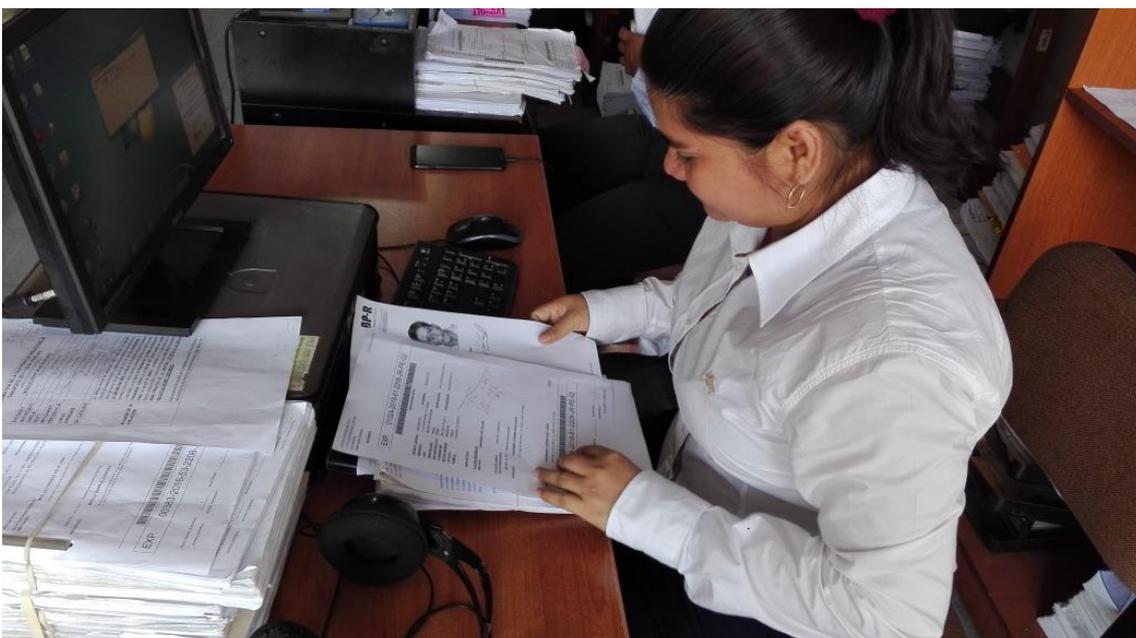
CAMPUS TARAPOTO
Carretera Marginal Norte
Fernando Belaúnde Terry Km, 8.5
Cacatachi - San Martín
Tel.: (042) 582200 Anx.: 3100

UCV.EDU.PE

FOTOS



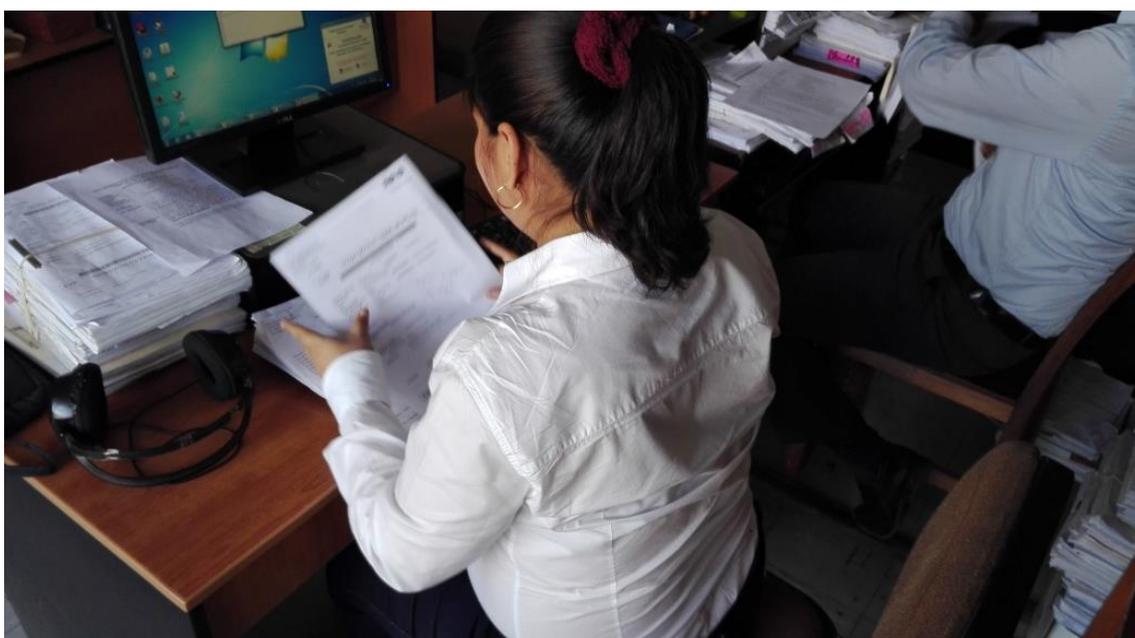
Esperando en la Primera Fiscalía de Tarapoto, para poder entrevistarme con los Fiscales.



Revisando los expedientes judiciales en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto.



Revisando los expedientes judiciales en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto.



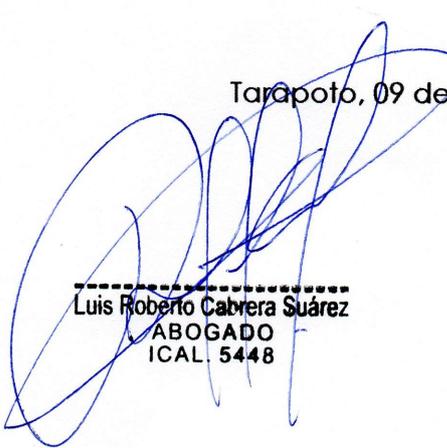
Revisando los expedientes judiciales en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto.

Yo, **LUIS ROBERTO CABRERA SUAREZ**, docente de la Facultad de DERECHO y Escuela Profesional de **DERECHO** de la Universidad César Vallejo, filial Tarapoto, revisor (a) de la tesis titulada:

“El Otorgamiento del Mandato de Prisión Preventiva en los Delitos de Hurto Agravado y su Vulneración al Principio de la Excepcionalidad en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto en el Periodo 2015 – 2017”, del (de la) estudiante **Yoli Díaz Fachín**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de **19 %** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, 09 de diciembre del 2019



Luis Roberto Cabrera Suárez
ABOGADO
ICAL 5448

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------



FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“El Otorgamiento del Mandato de Prisión Preventiva en los Delitos de Hurto Agravado y su Vulneración al Principio de la Excepcionalidad en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto en el Periodo 2015 – 2017”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Yoli Díaz Fachín

Resumen de coincidencias

19 %

Se están viendo fuentes estándar

[Ver fuentes en inglés \(Beta\)](#)

Coincidencias

1	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	14 %
2	www.incipp.org.pe Fuente de Internet	10 %
3	www.iberred.org Fuente de Internet	4 %
4	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	4 %
5	wwwisis.ufg.edu.sv Fuente de Internet	4 %
6	repositorio.unheval.edu... Fuente de Internet	3 %
7	repositorio.uancv.edu.pe Fuente de Internet	3 %
?	repositorio.unsch.edu.pe	? %



**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS
EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV**

Código : F08-PP-PR-02.02
Versión : 10
Fecha : 10-06-2019
Página : 1 de 1

Yo **Yoli Díaz Fachín**, identificado con **DNI N° 45062102**, egresado de la Escuela Profesional de **DERECHO** de la Universidad César Vallejo, autorizo () , No autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado:

“El Otorgamiento del Mandato de Prisión Preventiva en los Delitos de Hurto Aggravado y su Vulneración al Principio de la Excepcionalidad en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto en el Período 2015 - 2017”; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....
.....
.....
.....
.....
.....



FIRMA

DNI: 45062102

FECHA: 04 de diciembre del 2019

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE LA ECUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Mg. Luis Roberto Cabrera Suarez

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

Yoli Díaz Fachín

INFORME TÍTULADO:

“El Otorgamiento del Mandato de Prisión Preventiva en los Delitos de Hurto Agravado y su Vulneración al Principio de la Excepcionalidad en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto en el Periodo 2015 – 2017”.

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

Abogada

SUSTENTADO EN FECHA: 03 de diciembre del 2018

NOTA O MENCIÓN: 14



Luis Roberto Cabrera Suarez